

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Paula Alejandra Palacios Aguilar <papalaciosaguilar@gmail.com>

Jue 2/06/2022 3:27 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

<fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;talentollanerofc@hotmail.es <talentollanerofc@hotmail.es>

Buen día adjunto contestación de demanda del proceso No. 2022 134

Muchas gracias

--

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

Defensora Pública

Doctora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Juez Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio

E. S. D.

Ref.- Poder

Demandante: Jorge Eliecer Escobar Guzmán

Demandado: Elizabeth Sanabria Labio

Rad. 2022-134

ELIZABETH SANABRIA LABIO identificada con la C.C. N° 1.121.817.046 con domicilio en esta ciudad actuando en nombre de sus hijos **PABLO SANTIAGO** y **JELIZABETH ESCOBAR SANABRIA**, otorga poder especial, amplio y suficiente a **PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR** identificada con la C.C. No. 1.121.887.799 y T.P. No. 242.827 del C. S. de la J, con domicilio en esta ciudad, en calidad de Defensora Pública adscrita a la Defensoría Pública Regional del Meta para que me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderada tiene facultad para recibir, desistir, renunciar, sustituir, conciliar, transigir, así como las del artículo 77 del C.G.P. En especial la de solicitar a favor mío el amparo de pobreza pues manifestó bajo la gravedad de juramento no contar con la capacidad económica suficiente para el pago de un abogado de confianza sin que menoscabe mi congrua subsistencia.

Muchas gracias,

ELIZABETH SANABRIA LABIO

C.C. No. 1.121.817.046

elizabethlabio@gmail.com

Acepto,

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

C.C. No. 1.121.887.799

T.P. No. 242.827 del C. S. de la J

papalaciosaguilar@gmail.com

Defensora Pública

poder

Elizabeth Sanabria Labio <elizabethlabio@gmail.com>
Para: Paula Alejandra Palacios Aguilar <papalaciosaguilar@gmail.com>

2 de junio de 2022, 10:19

Buenos días doctora,le otorgó el poder de representarme.

[El texto citado está oculto]

Doctora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Juez Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio

E. S. D.

Ref.- Recurso de reposición

Demandante: Jorge Eliecer Escobar Guzmán

Demandado: Elizabeth Sanabria Labio

Rad. 2022-134

La suscrita identificada como aparece al pei de mi correspondiente firma y con la T.P. No. 242.827 del C. S. de la J, actuando como defensora pública de la demandada en calidad de representante legal de sus hijos **PABLO SANTIAGO** y **JELIZABETH ESCOBAR SANABRIA** me permito solicitar nos tengan notificado por conducta concluyente el día 02 de junio de 2022.

Muchas gracias,

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

C.C. No. 1.121.887.799

T.P. No. 242.827 del C. S. de la J.

Defensora Pública

Doctora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Juez Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio

E. S. D.

Ref.- Contestación de demanda

Demandante: Jorge Eliecer Escobar Guzmán

Demandado: Elizabeth Sanabria Labio

Rad. 2022-134

La suscrita identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y con la T.P. No. 242.827, actuando como defensora pública de la parte demandada de acuerdo con el poder adjunto, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

Las siguientes son manifestaciones realizadas por la demandada:

1. Al hecho primero: Es cierto.
2. Al hecho segundo: Es cierto.
3. Al hecho tercero: Es cierto.
4. Al hecho cuarto: No es cierto, la señora Elizabeth Sanabria manifiesta negativamente a la afirmación hecha ya que desconfía de las pruebas realizadas por el demandante y dice que la única prueba de ADN veraz es que sea en un laboratorio ordenado por un Juez, en este caso medicina legal. Por otro lado, se manifiesta que el señor Jorge Eliecer Escobar Guzmán inició un proceso de impugnación en contra de las mismas partes respecto de su hija menor Jelisabeth Escobar Sanabria dentro del radicado No. 50001311000320160027700 en el Juzgado Tercero de Familia en donde a través de sentencia se decretó probada la excepción de caducidad y no concedieron las pretensiones de la

parte es por lo tanto que en las excepciones se propondrá la cosa juzgada respecto de Jelizabeth Esoobar Sanabria.

5. Al hecho quinto: No es cierto, la señora Elizabeth Sanabria manifiesta negativamente a la afirmación hecha ya que desconfía de las pruebas realizadas por el demandante y dice que la única prueba de ADN veraz es que sea en un laboratorio ordenado por un Juez, en este caso medicina legal. Por otro lado, se manifiesta que el señor Jorge Eliecer Escobar Guzmán inició un proceso de impugnación en contra de las mismas partes respecto de su hija menor Jelizabeth Escobar Sanabria dentro del radicado No. 50001311000320160027700 en el Juzgado Tercero de Familia en donde a través de sentencia se decretó probada la excepción de caducidad y no concedieron las pretensiones de la parte es por lo tanto que en las excepciones se propondrá la cosa juzgada respecto de Jelizabeth Esoobar Sanabria.
6. Al hecho sexto: No es cierto, la señora Elizabeth Sanabria manifestó negativamente a la afirmación hecha ya que desconfía de las pruebas realizadas por el demandante y dice que la única prueba de ADN veraz es que sea en un laboratorio ordenado por un Juez, en este caso medicina legal. Por otro lado, se manifiesta que el señor Jorge Eliecer Escobar Guzmán inició un proceso de impugnación en contra de las mismas partes respecto de su hija menor Jelizabeth Escobar Sanabria dentro del radicado No. 50001311000320160027700 en el Juzgado Tercero de Familia en donde a través de sentencia se decretó probada la excepción de caducidad y no concedieron las pretensiones de la parte es por lo tanto que en las excepciones se propondrá la cosa juzgada respecto de Jelizabeth Esoobar Sanabria.
7. Al hecho séptimo: No es cierto, la señora Elizabeth Sanabria manifestó negativamente a la afirmación hecha ya que desconfía de las pruebas realizadas por el demandante y dice que la única prueba de ADN veraz es que sea en un laboratorio ordenado por un Juez, en este caso medicina legal. Por otro lado, se manifiesta que el señor Jorge Eliecer

Escobar Guzmán inició un proceso de impugnación en contra de las mismas partes respecto de su hija menor Jelizabeth Escobar Sanabria dentro del radicado No. 50001311000320160027700 en el Juzgado Tercero de Familia en donde a través de sentencia se decretó probada la excepción de caducidad y no concedieron las pretensiones de la parte es por lo tanto que en las excepciones se propondrá la cosa juzgada respecto de Jelizabeth Escobar Sanabria.

8. Al hecho octavo: No es cierto.
9. Al hecho noveno: Es cierto.
10. Al hecho decimo: Es cierto.
11. Al hecho decimo primero: Es cierto

II. A LAS PRETENSIONES

1. A la primera: Me opongo.
2. A la segunda: Me opongo.
3. A la tercera: Me opongo.
4. A la cuarta: Me opongo.
5. A la quinta: Me opongo.
6. A la sexta: Me opongo.
7. A la séptima: Me opongo, debido a que mi poderdante solicitará amparo de pobreza me opongo.

III. HECHOS DE LA DEMANDADA

Las siguientes son manifestaciones realizadas por la parte demandada:

1. La señora Elizabeth Sanabria se conoció con el señor Jorge Eliecer Escobar cuando tenía quince años.
2. Para el año 2001 los señores Elizabeth Sanabria y Jorge Eliecer empezaron una convivencia permanente.

3. Para el año 2003 la señora Elizabeth Sanabria queda embarazada de su primer hijo Esteban Escobar Sanabria.
4. Para el año 2006 la señora Elizabeth Sanabria queda embarazada de su segundo hijo Pablo Santiago Escobar Sanabria.
5. Para el año 2007 los señores Elizabeth Sanabria y Jorge Eliecer contrajeron matrimonio civil.
6. Los problemas matrimoniales comenzaron una vez los señores Elizabeth Sanabria y Jorge Eliecer se fueron a vivir a lugar donde el señor Jorge Escobar trabajaba.
7. Debido a que el señor Jorge Escobar presuntamente tenía una tercera persona.
8. Por lo anterior y en procurar recuperar el hogar las partes tomaron la decisión de trasladarse al batallón de Villavicencio.
9. Dicha relación no cambió porque el señor Jorge Escobar comenzó a tener cambios en su comportamiento.
10. Dichos comportamientos se dieron porque nuevamente sostenía una nueva relación.
11. Por esto la señora Elizabeth Sanabria decide no seguir más con el señor Jorge Escobar.
12. La señora Elizabeth Sanabria vuelve con el señor Jorge Escobar y en el año 2014 queda embarazada de su tercera hija Jelizabeth Escobar Sanabria.
13. Para el año 2015 los señores Elizabeth Sanabria y Jorge Eliecer obtuvieron el divorcio.
14. En el año 2016 el señor Jorge Escobar a través de apoderado de confianza presenta impugnación de paternidad contra la niña Jelizabeth Escobar representada por su madre Elizabeth Sanabria.
15. Le correspondió por reparto al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Familia bajo el radicado No. 50001311000320160027700.
16. En este proceso la pretensión buscada por el señor Escobar era la de declarar que la niña Jelizabeth Escobar no era hija de él.

17. Se realizó contestación de demanda excepcionando la caducidad de la pretensión.
18. A través de sentencia del 14 de junio de 2017 el juzgado tercero de familia decreta la excepción de caducidad y no concede las pretensiones del demandado.
19. A pesar de lo anterior, la parte demandante vuelve a intentar revivir asuntos ya zanjados por un despacho de familia.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. **COSA JUZGADA:** Como ya se explicó en los hechos de la parte demandante el demandante inició proceso de impugnación de paternidad contra su hija Jelizabeth Escobar en el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio con radicado No. 50001311000320160027700 en la que a través de sentencia del 14 de junio de 2017 se dio por no probada las pretensiones y por el contrario se decretó probada la excepción de caducidad, por lo tanto, ya existe una cosa juzgada sobre este asunto. Es decir, ya se surtió un proceso sobre los mismos hechos, mismas pretensiones e incluso mismas pruebas y la decisión del juez fue no aceptar las pretensiones. La cosa juzgada es sobre la menor Jelizabeth Escobar.
2. **PRETENSIONES INFUNDADAS:** En los procesos de investigación e impugnación de paternidad, como estos, la única prueba que sirve como fundamento a las excepciones y/o pretensiones es la de ADN, pero la aportada por la parte demandante conforme a lo manifestado por la demandada no concuerda con la realidad. Es por esto por lo que con la prueba de ADN decretada por el Juzgado se comprobara que los menores si son hijos del demandante.

Las demás excepciones que se prueben dentro del proceso y el despacho las decreta de oficio.

V. FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Solicito no se tenga como prueba el peritaje científico de la menor Jelizabeth Escobar al existir cosa juzgada, así como tampoco que a este se le tomé la prueba de ADN ordenado por su despacho por las mismas razones.

VI. PRUEBAS

1. Peritaje:

- 1.1. Sirve señor Juez, decretar la practica de la prueba científica conforme lo establece el numeral 2 del articulo 386 del C.G.P.
- 1.2. Cuaderno principal del radicado No. 50001311000320160027700 del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio

VII. AMPARO DE POBREZA

De acuerdo con el artículo 151 del C.G.P. mi poderdante manifiesta a través mío que no cuentan con los recursos económicos necesarios para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos. Luego no tienen capacidad económica para sufragar los gastos que genere este proceso. La manifestación el solicitante la hace bajo la gravedad de juramento.

VIII. NOTIFICACIONES

A la suscrita en papalacios@defensoria.edu.co
papalaciosaguliar@gmail.com. Cel. 316 539 25 58. Carrera 40 A No. 33-17
Barrio El Barzal en Villavicencio.

A mi poderdante en la Supermanzana 6 Mz 12 casa 9 San Antonio en Villavicencio. Cel. 313 201 77 44. elizabethlabio@gmail.com

Muchas gracias,

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

C.C. No. 1.121.887.799

T.P. No. 242.827 del C. S. de la J.

Defensora Pública

132



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

S
(14/06/2017)

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)
Carrera 29 N° 33 B – 79 Plaza de Banderas
Palacio de Justicia Torre B oficina 212 Telefax 6 610257

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN

Cédula N°: 14.106.065 de San Luis Tolima

Domicilio: Carrera 30 No 35-24 Barrio Centro, en la ciudad de Villavicencio

DEMANDADO: ELIZABETH SANABRIA LABIO

Cédula N°: 1.121.817.046 de Villavicencio

Domicilio: Supermanzana 6 Manzana 12 casa 9, en Villavicencio

APODERADO: ENYER TORRES GONZALEZ

Cédula N°: 17.335.794 de Villavicencio T.P:117.507 C.S.J

Domicilio: Carrera 30 No 35-24 Barrio Centro, Villavicencio

C-1

RADICADO: TOMO II FOLIO 0467 50 001 31 10 003 2016 00277 00

2016 00277 00

Señor

JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)

E. S. D.

YO, JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio Meta, e identificada con numero de cedula # 14.106.065 De SAN LUIS "TOLIMA" , en los términos más atentos me dirijo a su Despacho con el propósito de manifestar por medio del presente escrito, OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al DOCTOR ENYER TORRES GONZALEZ, también mayor de edad, con la cedula de ciudadanía # 17.335.794 De Villavicencio portador de la tarjeta profesional de ABOGADO No 117.507 del C S de la Judicatura, A fin de iniciar y llevar a feliz recaudo un proceso, DEMANDA DE INVESTIGACIÓN E IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, en contra de la señora, ELIZABETH SANABRIA LABIO, representante legal, de la menor JELISABETH ESCOBAR SANABRIA

Mi apoderado queda facultado para demandar, conciliar, asumir, renunciar, sustituir, recibir títulos y en general todas aquéllas implícitas a su mandato, inclusive retirar y cobrar títulos, además de representarme en la conciliación.

Sírvase señor juez reconocer al DOCTOR, ENYER TORRES GONZALEZ en los términos del presente escrito.

De usted.

JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN,
C.C. # 14.106.065 De SAN LUIS "TOLIMA"

Acepto:

ENYER TORRES GONZALEZ
C.C. # 17.335.794 De Villavicencio
T.P. 117.507 del C S de la Judicatura

DIRECCION ELECTRONICA ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA GENERAL
VILLAVICENCIO - META
DILIGENCIA PRESENTADA EN PERSONAL
26 ABR 2016

En Villavicencio, Meta a los _____
Comproba que el otorgante es el Sr. Jorge Eliecer Escobar Guzman.
Con C.C. No. 14106065 San Luis.
Y manifiesto que el otorgante es mayor de edad, en pleno uso de sus facultades y que
por lo tanto no requiere de asistencia legal; así como que el otorgante
ha puesto por escrito sus deseos sus actos públicos y privados



ENYER TORRES GONZALEZ

ABOGADO UNIVERISDAD DEL META

Oficina 201 ubicada en Carrera. 30 #35-24 Centro V/cio CEL 313 3204743 torresenyer@hotmail.com

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META

E. S. D.

REF: Demanda de investigación e impugnación de la paternidad articulo 22 numeral 2, y articulo 386 Código General del Proceso

Parte demandante

DEMANDANTE: JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN C.C. 14.106.065

Parte demandada

DEMANDADO: ELIZABETH SANABRIA LABIO C.C.1.121.817.046

ENYER TORRES GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No17.335.794 De Villavicencio portador de la tarjeta profesional de abogado No 117.507 del C S de la Judicatura, domiciliado y residente en Villavicencio Meta, actuando en calidad de apoderado judicial del Señor JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio Meta, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.106.065 de SAN LUIS "TOLIMA" comedidamente me permito formular *demanda* de investigación e impugnación de la paternidad articulo 22 numeral 2, y articulo 386 Código General del Proceso en contra de la Señora, ELIZABETH SANABRIA LABIO también mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio y en favor de mi poderdante a fin de que se hagan las declaraciones que solicitaré y que fundamento en los siguientes hechos y normas.

HECHOS

- 1- Mi poderdante, el señor JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN, contrajo matrimonio por los ritos de la Iglesia Católica con la señora ELIZABETH SANABRIA LABIO, el día 28 de Noviembre del año 2007 en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio Meta
- 2- Mi poderdante y la señora ELIZABETH SANABRIA LABIO hicieron vida conyugal desde la fecha de su matrimonio y de esta unión nacieron los siguientes hijos: ESTEBAN ELIECER ESCOBAR SANABRIA Y PABLO SANTIAGO ESCOBAR SANABRIA.
- 3- Mi poderdante convivio con la señora ELIZABETH SANABRIA LABIO hasta el día 02 de septiembre del año 2012 definitivamente.
- 4- La señora ELIZABETH SANABRIA LABIO, dentro del matrimonio con mi poderdante y después de la separación con mi poderdante, tenía una relación amorosa con el señor JARLEY YAPPIER RAMIREZ

- 5- Desde el día 02 de septiembre del año 2012 mi poderdante JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN, ha tenido un trato con la señora ELIZABETH SANABRIA LABIO, respetuoso por ser la madre de sus hijos
- 6- El señor JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN y la señora ELIZABETH SANABRIA LABIO se separaron debido a que este se enteró que ella le era infiel con el señor JARLEY YAPPIER RAMIREZ
- 7- La señora ELIZABETH SANABRIA LABIO y el señor JARLEY YAPPIER RAMIREZ, aprovecharon la confianza del señor JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN, ya que este le enviaba el dinero para los alimentos ya que eran compañero de trabajo
- 8- Actualmente mi poderdante convive, con su nueva familia desde el año 2013 donde procrearon a la menor MARLYN DAYANNA ESCOBAR TORRES.
- 9- El día 31 de diciembre del año 2013, la señora ELIZABETH SANABRIA LABIO a través de un BlackBerry Smartphones App, comento en su cuenta Facebook **"Mis hijos lindos, los amo mucho, estaban escobar, pablo escobar, JELISABETH RAMÍREZ"**
- 10- Por tal motivo mi poderdante tiene sospechas, de que la menor JELISABETH ESCOBAR SANABRIA no es su hija y que es hija del señor JARLEY YAPPIER RAMIREZ.
- 11- La señora ELIZABETH SANABRIA LABIO al parecer para diciembre del año 2013 estaba embarazada y ya sabía que él y la bebe que estaba esperando era una niña, de acuerdo al comentario publicado en la red social antes descrita.
- 12- La señora ELIZABETH SANABRIA LABIO, no le comunico al señor JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN
- 13- La señora ELIZABETH SANABRIA LABIO dio a luz a la menor JELISABETH ESCOBAR SANABRIA el día 26 del mes de febrero del año 2014
- 14- La señora ELIZABETH SANABRIA LABIO, de manera libre y autónoma registro a la menor JARLEY YAPPIER RAMIREZ ya que no era necesaria la presencia del señor JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN
- 15- Mi poderdante actualmente está separado judicialmente, con la señora ELIZABETH SANABRIA LABIO mediante sentencia profería por el juzgado primero de familia del circuito de Villavicencio Meta el día 8 de abril del año 2016

4

16- Mi poderdante solicitara la prueba con marcadores genéticos de A.D.N. para establecer la paternidad de la menor, JARLEY YAPPIER RAMIREZ

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal, Artículo 22 numeral 2 y Artículos 368 al 373 del C.G.P., sírvase hacer en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

- 1- Se le designe curador AD LITEM a la menor, por no poder ser ésta representada por su madre por tratarse de un proceso de impugnación de paternidad legítima, de conformidad con el artículo 55 del C.G.P. Y demás normas concordantes o complementarias.
- 2- Que mediante sentencia se declare que la hija **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA** por la demandada la señora **ELIZABETH SANABRIA LABIO** que nació en la ciudad de Villavicencio Meta, el día 26 de febrero del año 2014 y debidamente inscrita en el registro civil de nacimiento en la notaria primera del Circulo de Villavicencio Meta, con indicativo 53184493, no es hija de mi mandante el señor **JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN**
- 3- Que una vez en firme la sentencia en que se declare que la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA** no es hija legítima del señor **JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN** se comuniquen a la notaria – del Circulo de Villavicencio Meta para los efectos a que haya lugar
- 4- Solicito muy respetuosamente, sea ordenada la prueba con marcadores genéticos de A.D.N. tanto a la menor como a los padres de conformidad con el numeral 2 del Art. 386 del C.G.P. Y de la Ley 721 de 2001. Para establecer la paternidad de la menor, **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA, A MIS COSTAS.**

PRUEBAS,

Solicito que se ordene la práctica de la siguiente prueba:

Documentales

Poder

Registro civil de la menor, **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**

Escrito electrónico de fecha 31 de diciembre del 2013 por la red social Facebook

TESTIMONIOS

Solicito al señor Juez oír a la señora **FLOR MARIA OROZCO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio Meta, quien se puede ubicar en la carrera 50 B # 74- 95 barrio La Nohora de Villavicencio Meta, al señor **JOSE OMAR OSPINA HERNANDEZ** mayor de edad, residente y domiciliado en

5

Villavicencio Meta, quien se puede ubicar en la carrera 50 B # 74- 95 barrio La Nohora de Villavicencio Meta, para que expongan lo que les conste de la relación extramaritales, la labor que realizaba el actor cada cuanto venia, que hijos procrearon y demás cosas que les consten de los hechos de la demanda la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte solicito al señor juez, fijar fecha y hora para que la demandada, **ELIZABETH SANABRIA LABIO** absuelvan interrogatorio de parte que les formulare en forma verbal o escrita como lo ordena la ley sobre los hechos de la demanda la contestación y demás situaciones que resultaren en el transcurso del proceso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos, de derecho de la presente demanda lo preceptuado por los Artículo 22 numeral 2, artículos 82 al 87 que trata sobre los requisitos de la demanda, 89 al 93 que trata sobre la presentación de la demanda, la admisión, inadmisión, rechazo, corrección aclaración y reforma de la demanda, 164 al 242 que trata de todo lo relacionado con las pruebas y el juramento, 289 al 301 que trata de las notificaciones, 312 al 360, que trata sobre la terminación anormal del proceso y los medios de impugnación, 372 al 373 que trata sobre las audiencias, 386 que trata sobre la impugnación de la paternidad, 590 al 592 que trata sobre las medidas cautelares, todas estas normas son del código general del proceso, artículos 619 al 708 que trata sobre los títulos valores, títulos nominados y a la orden los endosos, la letra de cambio, los anteriores artículos son del código de comercio Colombiano vigente y demás normas concordantes y vigentes de nuestra legislación en Colombia, en la ley 95 de 1980, articulo 6 del decreto 1260 de 1977 y demás normas vigentes concordantes para este proceso

COMPETENCIA y CUANTIA

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 22 Numeral 2, en armonía con el artículo 386 del Código General del Proceso y la vecindad del demandante, es usted., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

El presente proceso carece de cuantía

JURAMENTO ESTIMATORIO

Como lo indica el artículo 82 Numeral 4 del código general del proceso, bajo la gravedad del juramento, que el presente proceso carece de cuantía por el tipo de proceso por lo cual no hay valor alguno que solicitar

ANEXOS

- 1- Poder que me faculta para proceder.
- 2- registro civil de la menor.
- 3- Documento electrónico extraído por Facebook

4- Adjunto copia de la demanda para el archivo, otras con sus anexos para el traslado y para el defensor de familia.

NOTIFICACIONES

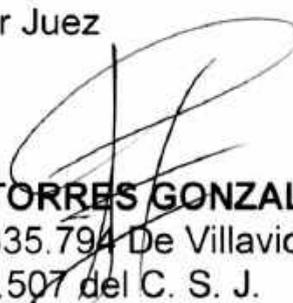
La Dirección de la parte Demandada Barrio San Antonio súper Manzana 6
Manzana 12 Casa 9 *V/lcio*

La Dirección de Mi Poderdante en Carrera 30 No. 35 – 24 Barrio centro
Villavicencio

Bajo la gravedad del juramento comunico al señor juez que desconocemos los correos electrónicos de la demandada, aunque tiene una cuenta habierta en Facebook y mi mandante no tiene un correo electrónico abierto

El suscrito demandante, recibirá notificaciones en carrera 30 No. 35 – 24
Centro de Villavicencio Oficina 201 correo electrónico
torresenyer@hotmail.com y los testigos a los cuales no le haya
suministrado dirección

Del Señor Juez


ENYER TORRES GONZALEZ
C.C. 17.335.794 De Villavicencio
T. P. 117.507 del C. S. J.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

8382

177
* E B H R T E S *

NUIP 1.122.529.190

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **53184493**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/> 01	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código X 7 H
--	---	------------------------------------	------------------------------------	--	--	--------------

NOTARIA 1 VILLAVICENCIO - COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO

Datos del inscrito

Primer Apellido ESCOBAR	Segundo Apellido SANABRIA
Nombre(s) JELISABETH	

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2014 Mes FEB Día 26	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)
COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 12270204-6
--	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos SANABRIA LABIO ELIZABETH	
Documento de identificación (Clase y número) CC 1.121.817.046	Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ESCOBAR GUZMAN JORGE ELIECER	
Documento de identificación (Clase y número) CC 14.106.065	Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos SANABRIA LABIO ELIZABETH	
Documento de identificación (Clase y número) CC 1.121.817.046	Firma <i>Elisabeth Sanabria</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

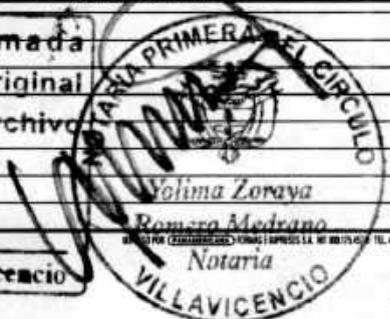
Fecha de inscripción

Año 2014 Mes MAR Día 07	Nombre y firma del funcionario que autoriza <i>Yolima Zoraya Romero Medrano</i> YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO - NO Nombre y firma
-------------------------	--

Reconocimiento paterno

Firma	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
-------	---

Es ESTACION PARA NOTAS
esta copia tomada
directamente de su original
que reposa en el archivo
de esta notaria
23 MAY 2016
Notaría Primera de Villavicencio



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

RECEIVED



STATE OF TEXAS
COUNTY OF [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

1.

2.

Compartir



3.

Kassandra Jelisabeth Meztiso

31 de diciembre de 2013 a través de [BlackBerry Smartphones App](#)

Mis hijos lindos!!!! Los amo mucho..estaban escobar!!!!pablo escobar y jelisabeth ramirez.....que Dios me los bendiga hoy y siempre!!! Solo espero no volver a desfraudarlos ni ponerles a otra estúpida persona al lado d ustedes los amo mis lindos hijos!!! Son mi razon de ser y mi talon de aquiles!!!! Para seguir adelante.....

Compartir



4.

Kassandra Jelisabeth Meztiso

31 de diciembre de 2013 a través de [BlackBerry Smartphones App](#)

Handwritten scribble or signature on the left edge of the page.

Faint, illegible text or markings in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text or markings in the upper right section of the page.

Faint, illegible text or markings in the lower right section of the page.



CD con demanda



HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.

N° Historia Clínica
Fecha de Registro:
Folio:

20402167
diciembre de 2017
10:21:43
60

LEUCOCITOS > 25 x campo
CÉLULAS EPITELIALES Escasas
BACTERIAS 4+
Coloración De Gram
Tipo de Muestra: ORINA
Recuento Polimorfonuclear 1-5
Recuento de Bacterias >5
Bacilos Gram Negativos
Urocultivo R. de Colonias Y Antibiograma
DERMIS AISLADO

- #Antibiótico 1: Amoxicilina >=6 (Resistente)
- #Antibiótico 2: Amikacina <=8 (Sensible)
- #Antibiótico 3: Cefazidima <=1 (Sensible)
- #Antibiótico 4: Ciprofloxacina 0.5 (Sensible)
- #Antibiótico 5: Ceftriaxona <=1 (Sensible)
- #Antibiótico 6: Cefepima <=1 (Sensible)
- #Antibiótico 7: Gentamicina <=2 (Sensible)
- #Antibiótico 8: Levofloxacino <=1 (Sensible)
- #Antibiótico 9: Ampicilina-Sulbactam <=4/2 (Sensible)
- #Antibiótico 10: Trimetoprim >2/38 (Resistente)
- #Antibiótico 11: Piperacilina-Tazobactam <=4/4 (Sensible)

~~0016-BLEES NEGATIVA~~

Medico USUARIO

Paciente: Luz Marina Gomez Carrillo Nro. Recepción: 135334
Fecha de recepción: 2017-12-11 09:28:44

LISTADO DE RESULTADOS

Nombre	Resultado	Valor / Ref	Interpretación
Secrecion Vaginal Microscopico			
ESTUDIO EN FRESCO(SS):			
Leucocitos	5-10 XC		
Bacterias	3+		
Células Guías	Ausencia		
Blastoconidias y Pseudomicelios comp. con Candida	Escasas		
Trofozoitos de Trichomonas vaginalis	No se observan		
COLORACION DE GRAM			
Reacción Leucocitaria (PMN)	Moderada		
Vaginitis	Candida SP		

Análisis de la Atención

PACIENTE CON CUADRO DE INFECCION POR E COLI, SE SUSPENDE TRATAMIENTO CON CEFALEXINA Y SE INICA CIPROFLOXACINO 500MG CADA 12 HORAS POR 7 DIAS POR ANTILOGRAMA

Diagnósticos

Código	Descripción	Dx Principal
F313	TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, EPISODIO DEPRESIVO PRESENTE LEVE O MODERADO	Ppal <input checked="" type="checkbox"/>

Indicaciones Medica

LICENCIADO A: [HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO] NIT [892000901-5]



HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.

N° Historia Clínica
Fecha de Registro:
Folio:

20402167
diciembre de 2017
10:21:43
60

CIPROFLOXACINO 500MG CADA 12 HORAS

Detalle de la Indicación

Profesional: SIERRA PINEDA JULY PAOLA
Registro Profesional: 123
Especialidad: PSIQUIATRIA

Artículo 18.- Recibido en 1997. Los Departamentos de Neurología de salud pueden utilizar cualquier tipo de diagnóstico clínico como diagnóstico y recibir información oportuna, cuando lo requiere el paciente, en el momento de recibir el servicio de salud, en la forma que le modifique el diagnóstico. El paciente tiene el derecho de acceder a su información, mediante un código, indicando el área médica que requiera la información. La información que se genera debe ser accesible, segura y confiable. Se hereby fecha 02/11/97

138

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA JUDICIAL - VILLAVICENCIO

10

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

*"

Fecha: 25/may./2016

Página

1

CORPORACION GRUPO PROCESOS VERBALES SUMARIOS
JUZGADOS DEL CIRCUITO CD. DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 003 767 25/may./2016

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA VILLAVICENCIO

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESA</u>
14106065	JORGE ELIECER	ESCOBAR GUZMAN	01 *"
17335794	ENYER	TORRES GONZALEZ	03 *"

למדינת ישראל תשע"ו

OFIUD1

CUADERNOS 3

ajimenq

FOLIOS 20+3CDS

EMPLEADO REPARTO

OBSERVACIONES

50 001 31 10 003 2016 00277 00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
3 - META

Fe. 25 MAY 2016 Hora 4:00 Pm

Recibido Grinna Pineda E

T = 467
T = 24

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)**

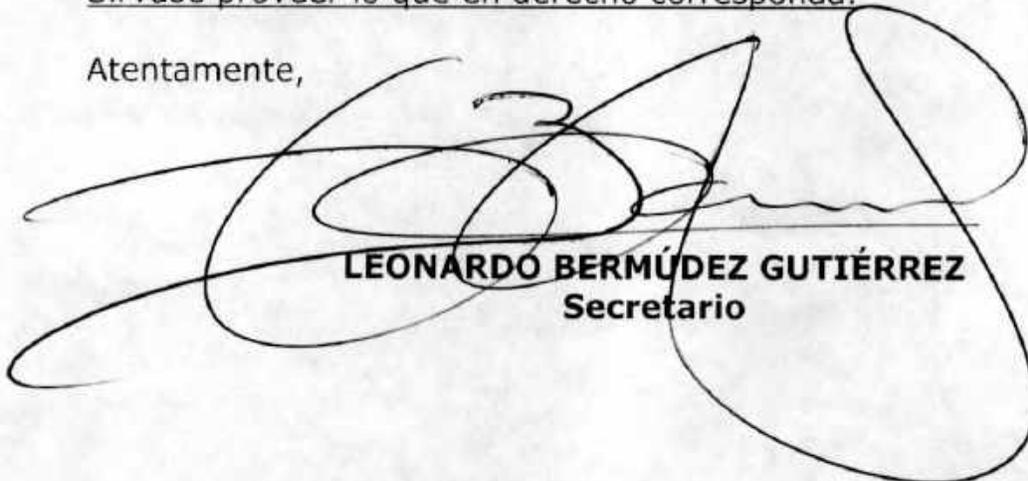
Carrera 29 No. 33 B - 79, Plaza de Bandera
Palacio de Justicia, torre B, Oficina 212, telefax 661 02 57

Radicación: 50 001 31 10 003 **2016 00277 00**

RADICACIÓN DE DEMANDAS y/o TUTELAS

En la fecha, **hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2.016).**- **A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZA** el presente asunto comunicándole que ingresa el proceso en referencia **para calificar demanda**, proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurado por JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMÁN **contra** ELIZABETH SANABRIA LABIO, expediente con 09 folios útiles; copia para traslado de la demanda y archivo del juzgado completos, viene con tres (3) CD`S. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

Atentamente,



LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante	JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN
Demandado	JELISABETH RAMIREZ representado por su progenitora ELIZABETH SANABRIA LABIO
Radicación	50001311000320160027700
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Revisada la demanda, observa el despacho que la misma presenta unas falencias que la hacen inadmisibles:

En aplicación al numeral 5 del artículo 82 del código general del proceso, se le requiere para que aclare el hecho 1, toda vez que presenta contradicción en el sentido de indicar que celebró matrimonio religioso en un juzgado civil municipal.

Debe dirigir la demanda en contra de la menor de quien pretende impugnar la paternidad y no sobre la progenitora de la menor.

Debe conformar el litis consorcio necesario dirigiendo la demanda en contra del señor JARLEY YAPPIER RAMIREZ a quien se le imputa la paternidad que pretende impugnar.

Así las cosas, se inadmite la demanda y se concede el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 ibídem.

NOTIFIQUESE


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
 Jueza

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>071.</u>
08 JUN 2016
LEONARDO BERMUDEZ <small>Secretario</small>

Traslado litis consorcio Necesario Jarley Yappier Ramirez

TE 83 1105

ENYER TORRES GONZALEZ

ABOGADO UNIVERSIDAD DEL META

Oficina 201 ubicada en Carrera. 30 #35-24 Centro Vicio CEL 313 3204743 torresenyer@hotmail.com

Señora

JUEZ TERCERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META
E. S. D.

Radicado No. 500013 – 11 -0003- 2016 – 00277 - 000

REF: Demanda de investigación e impugnación de la paternidad

DEMANDANTE: JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN C.C. 14.106.065

DEMANDADOS: JELISABETH ESCOBAR SANABRIA (Menor de edad)

JARLEY YAPPIER RAMIREZ C.C. 80.258.253

ENYER TORRES GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio Meta identificado con la cedula de ciudadanía No17.335.794 y tarjeta profesional No 117.507 del C S, en mi condición de apoderado judicial del Señor **JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN**, comedidamente me dirijo a su despacho de la manera más cordial para subsanar la presente demanda de acuerdo a lo ordenado en el auto del día 7 de junio del año 2016 de la siguiente manera:

En primer lugar corrijo; en cuanto al Hecho Primero

Mi poderdante, el señor **JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN** y la señora **ELIZABETH SANABRIA LABIO**, contrajeron matrimonio el día 28 de Noviembre del año 2007 en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio Meta

En segundo lugar corrijo; en cuanto a la demandada

Que se tenga como demandada a la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, representada por su progenitora la señora **ELIZABETH SANABRIA LABIO** también mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio.

En Tercer lugar respecto al Litis consorcio necesario

Que se tenga como Litis consorcio necesario en esta demanda al señor **JARLEY YAPPIER RAMIREZ** también mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, con cedula de ciudadanía No. 80.258.253 de Bogotá D. C.

Dirección de Notificación del señor **JARLEY YAPPIER RAMIREZ** es, Batallón No. 7 Carlos Albán Vía Villavicencio a Puerto López Meta. Bajo la gravedad del juramento comunico al señor juez que desconocemos los correos electrónicos del demandado Litisconsorte necesario

Anexo los traslados de ley y del litisconsorte necesario

Cordialmente

ENYER TORRES GONZALEZ
C.C. 17.335.794 De Villavicencio
T. P. 117.507 del C. S. J.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META
Fecha 15 JUN 2016 Hora 1:30
Recibido Yald Fol: 10 09 y 100

ENYER TORRES GONZALEZ

ABOGADO UNIVERISDAD DEL META

Oficina 201 ubicada en Carrera. 30 #35-24 Centro V/cio CEL 313 3204743 torresenyer@hotmail.com

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META

E. S. D.

REF: Demanda de investigación e impugnación de la paternidad articulo 22 numeral 2, y articulo 386 Código General del Proceso

Parte demandante

DEMANDANTE: JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN C.C. 14.106.065

Parte demandada

DEMANDADO: ELIZABETH SANABRIA LABIO C.C.1.121.817.046

ENYER TORRES GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No17.335.794 De Villavicencio portador de la tarjeta profesional de abogado No 117.507 del C S de la Judicatura, domiciliado y residente en Villavicencio Meta, actuando en calidad de apoderado judicial del Señor JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio Meta, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.106.065 de SAN LUIS "TOLIMA" comedidamente me permito formular *demanda* de investigación e impugnación de la paternidad articulo 22 numeral 2, y articulo 386 Código General del Proceso en contra de la Señora, ELIZABETH SANABRIA LABIO también mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio y en favor de mi poderdante a fin de que se hagan las declaraciones que solicitaré y que fundamento en los siguientes hechos y normas.

HECHOS

- 1- Mi poderdante, el señor JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN y la señora ELIZABETH SANABRIA LABIO, contrajeron matrimonio el día 28 de Noviembre del año 2007 en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio Meta
- 2- Mi poderdante y la señora ELIZABETH SANABRIA LABIO hicieron vida conyugal desde la fecha de su matrimonio y de esta unión nacieron los siguientes hijos: ESTEBAN ELIECER ESCOBAR SANABRIA Y PABLO SANTIAGO ESCOBAR SANABRIA.
- 3- Mi poderdante convivio con la señora ELIZABETH SANABRIA LABIO hasta el día 02 de septiembre del año 2012 definitivamente.
- 4- La señora ELIZABETH SANABRIA LABIO, dentro del matrimonio con mi poderdante y después de la separación con mi poderdante, tenía una relación amorosa con el señor JARLEY YAPPIER RAMIREZ

- 5- Desde el día 02 de septiembre del año 2012 mi poderdante JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN, ha tenido un trato con la señora ELIZABETH SANABRIA LABIO, respetuoso por ser la madre de sus hijos
- 6- El señor JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN y la señora ELIZABETH SANABRIA LABIO se separaron debido a que este se enteró que ella le era infiel con el señor JARLEY YAPPIER RAMIREZ
- 7- La señora ELIZABETH SANABRIA LABIO y el señor JARLEY YAPPIER RAMIREZ, aprovecharon la confianza del señor JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN, ya que este le enviaba el dinero para los alimentos ya que eran compañero de trabajo
- 8- Actualmente mi poderdante convive, con su nueva familia desde el año 2013 donde procrearon a la menor MARLYN DAYANNA ESCOBAR TORRES.
- 9- El día 31 de diciembre del año 2013, la señora ELIZABETH SANABRIA LABIO a través de un BlackBerry Smartphones App, comento en su cuenta Facebook "**Mis hijos lindos, los amo mucho, estaban escobar, pablo escobar, JELISABETH RAMÍREZ**"
- 10- Por tal motivo mi poderdante tiene sospechas, de que la menor JELISABETH ESCOBAR SANABRIA no es su hija y que es hija del señor JARLEY YAPPIER RAMIREZ.
- 11- La señora ELIZABETH SANABRIA LABIO al parecer para diciembre del año 2013 estaba embarazada y ya sabía que él y la bebe que estaba esperando era una niña, de acuerdo al comentario publicado en la red social antes descrita.
- 12- La señora ELIZABETH SANABRIA LABIO, no le comunico al señor JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN
- 13- La señora ELIZABETH SANABRIA LABIO dio a luz a la menor JELISABETH ESCOBAR SANABRIA el día 26 del mes de febrero del año 2014
- 14- La señora ELIZABETH SANABRIA LABIO, de manera libre y autónoma registro a la menor JARLEY YAPPIER RAMIREZ ya que no era necesaria la presencia del señor JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN
- 15- Mi poderdante actualmente está separado judicialmente, con la señora ELIZABETH SANABRIA LABIO mediante sentencia profería por el juzgado primero de familia del circuito de Villavicencio Meta el día 8 de abril del año 2016
- 16- Mi poderdante solicitara la prueba con marcadores genéticos de A.D.N. para establecer la paternidad de la menor, JARLEY YAPPIER RAMIREZ

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal, Artículo 22 numeral 2 y Artículos 368 al 373 del C.G.P., sírvase hacer en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

- 1- Se le designe curador AD LITEM a la menor, por no poder ser ésta representada por su madre por tratarse de un proceso de impugnación de paternidad legítima, de conformidad con el artículo 55 del C.G.P. Y demás normas concordantes o complementarias.
- 2- Que mediante sentencia se declare que la hija **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA** por la demandada la señora **ELIZABETH SANABRIA LABIO** que nació en la ciudad de Villavicencio Meta, el día 26 de febrero del año 2014 y debidamente inscrita en el registro civil de nacimiento en la notaria primera del Circulo de Villavicencio Meta, con indicativo 53184493, no es hija de mi mandate el señor **JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN**
- 3- Que una vez en firme la sentencia en que se declare que la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA** no es hija legítima del señor **JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN** se comuniquen a la notaria – del Circulo de Villavicencio Meta para los efectos a que haya lugar
- 4- Solicito muy respetuosamente, sea ordenada la prueba con marcadores genéticos de A.D.N. tanto a la menor como a los padres de conformidad con el numeral 2 del Art. 386 del C.G.P. Y de la Ley 721 de 2001. Para establecer la paternidad de la menor, **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA, A MIS COSTAS.**

PRUEBAS,

Solicito que se ordene la práctica de la siguiente prueba:

Documentales

Poder

Registro civil de la menor, **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**

Escrito electrónico de fecha 31 de diciembre del 2013 por la redes Facebook

TESTIMONIOS

Solicito al señor Juez oír a la señora **FLOR MARIA OROZCO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio Meta, quien se puede ubicar en la carrera 50 B # 74- 95 barrio La Nohora de Villavicencio Meta, al señor **JOSE OMAR OSPINA HERNANDEZ** mayor de edad, residente y domiciliado en Villavicencio Meta, quien se puede ubicar en la carrera 50 B # 74- 95 barrio La Nohora de Villavicencio Meta, para que expongan lo que les conste de la relación extramaritales, la labor que realizaba el actor cada cuanto venia, que hijos procrearon y demás cosas que les consten de los hechos de la demanda la contestación de la demanda.

37

Interrogatorio de parte solicito al señor juez, fijar fecha y hora para que la demandada, **ELIZABETH SANABRIA LABIO** absuelvan interrogatorio de parte que les formulare en forma verbal o escrita como lo ordena la ley sobre los hechos de la demanda la contestación y demás situaciones que resultaren en el transcurso del proceso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos, de derecho de la presente demanda lo preceptuado por los Artículo 22 numeral 2, artículos 82 al 87 que trata sobre los requisitos de la demanda, 89 al 93 que trata sobre la presentación de la demanda, la admisión, inadmisión, rechazo, corrección aclaración y reforma de la demanda, 164 al 242 que trata de todo lo relacionado con las pruebas y el juramento, 289 al 301 que trata de las notificaciones, 312 al 360, que trata sobre la terminación anormal del proceso y los medios de impugnación, 372 al 373 que trata sobre las audiencias, 386 que trata sobre la impugnación de la paternidad, 590 al 592 que trata sobre las medidas cautelares, todas estas normas son del código general del proceso, artículos 619 al 708 que trata sobre los títulos valores, títulos nominados y a la orden los endosos, la letra de cambio, los anteriores artículos son del código de comercio Colombiano vigente y demás normas concordantes y vigentes de nuestra legislación en Colombia, en la ley 95 de 1980, artículo 6 del decreto 1260 de 1977 y demás normas vigentes concordantes para este proceso

COMPETENCIA y CUANTIA

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 22 Numeral 2, en armonía con el artículo 386 del Código General del Proceso y la vecindad del demandante, es usted., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

El presente proceso carece de cuantía

JURAMENTO ESTIMATORIO

Como lo indica el artículo 82 Numeral 4 del código general del proceso, bajo la gravedad del juramento, que el presente proceso carece de cuantía por el tipo de proceso por lo cual no hay valor alguno que solicitar

ANEXOS

- 1- Poder que me faculta para proceder.
- 2- registro civil de la menor.
- 3- Documento electrónico extraído por Facebook
- 4- Adjunto copia de la demanda para el archivo, otras con sus anexos para el traslado y para el defensor de familia.

NOTIFICACIONES

38

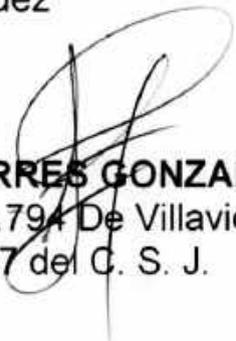
La Dirección de la parte Demandada Barrio San Antonio súper Manzana 6
Manzana 12 Casa 9

La Dirección de Mi Poderdante en Carrera 30 No. 35 – 24 Barrio centro
Villavicencio

Bajo la gravedad del juramento comunico al señor juez que desconocemos los correos electrónicos de la demandada, aunque tiene una cuenta habierta en Facebook y mi mandante no tiene un correo electrónico abieto

El suscrito demandante, recibirá notificaciones en carrera 30 No. 35 – 24 Centro de Villavicencio Oficina 201 correo electrónico **torresenyer@hotmail.com** y los testigos a los cuales no le haya suministrado dirección

Del Señor Juez



ENYER TORRES GONZALEZ
C.C. 17.335.794 De Villavicencio
T. P. 117.507 del C. S. J.

1.

2.

Compartir



3.

Kassandra Jelisabeth Meztiso

31 de diciembre de 2013 a través de BlackBerry Smartphones App

Mis hijos lindos!!! Los amo mucho..estaban escobar!!!(pablo escobar y jelisabeth ramirez.... que Dios me los bendiga hoy y siempre!!! Solo espero no volver a destraudarlos ni ponerles a otra estúpida persona al lado d ustedes los amo mis lindos hijos!!! Son mi razon de ser y mi talon de aquiles!!! Para seguir adelante....

Compartir



4.

Kassandra Jelisabeth Meztiso

31 de diciembre de 2013 a través de BlackBerry Smartphones App

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

8382

NUIP 1.122.529.190

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53184493

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registro Nombre Número Comunes Corregimiento Inspección de Policía Código X 7 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

NOTARIA 1 VILLAVICENCIO - COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO

Datos del nacido

Primer Apellido ESCOBAR Segundo Apellido SANABRIA

Nombre(s) JELISABETH

Fecha de nacimiento Año 2014 Mes FEB Día 26 Sexo FEMENINO Estado POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Tipo de documentos presentados a Datación de origen

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número civilizador de partida vital 12270204-6

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos SANABRIA LABIO ELIZABETH

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.121.817.046

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ESCOBAR GUZMAN JORGE ELIECER

Documento de identificación (Clase y número) CC 14.108.085

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos SANABRIA LABIO ELIZABETH

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.121.817.046

Firma Elizabeth Sanabria

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2014 Mes MAR Día 07

Nombre y firma del funcionario que autoriza YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO - NO

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

Es copia tomada directamente de su original que reposa en el archivo de esta notaria

23 MAY 2016

Notaria Primera de Villavicencio

YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
Notaria
VILLAVICENCIO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

21

Señor

JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)

E. S. D.

YO, JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio Meta, e identificada con número de cedula # 14.106.065 De SAN LUIS "TOJUMA", en los términos más atentos me dirijo a su Despacho con el propósito de manifestar por medio del presente escrito, OTORGO PODER ESPECIAL AMPLO Y SUFICIENTE al DOCTOR ENYER TORRES GONZALEZ, también mayor de edad, con la cedula de ciudadanía # 17.335.794 De Villavicencio portador de la tarjeta profesional de ABOGADO No 117.507 del C S de la Judicatura, A fin de iniciar y llevar a feliz recado un proceso, DEMANDA DE INVESTIGACION E IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, en contra de la señora, ELIZABETH SANABRIA LABIO, representante legal, de la menor ELIZABETH ESCOBAR SANABRIA

Mi apoderado queda facultado para demandar, conciliar, asumir, renunciar, sustituir, recibir títulos y en general todas aquellas implicas a su mandato, inclusive retirar y cobrar títulos, además de representarme en la conciliación.

Sirvase señor juez reconocer al DOCTOR, ENYER TORRES GONZALEZ en los

términos del presente escrito.

De useda
 14106065
 17335794

JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN,
 C.C. # 14.106.065 DE SAN LUIS "TOJUMA"

Acepto:

ENYER TORRES GONZALEZ

CC # 17.335.794 De Villavicencio
 T.P. 117.507 del C S de la Judicatura



3
 17335794
 14106065

En Villavicencio, Meta, el día 2 de Abril del 2014.
 JUEZ DE FAMILIA Y SUCESIONES METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO

ENYER TORRES GONZALEZ
ABOGADO UNIVERISIDAD DEL META

Oficina 201 ubicada en Carrera. 30 #35-24 Centro V/cio CEL 313 3204743 torresenyer@hotmail.com

Señora
JUEZ TERCERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META
E. S. D.

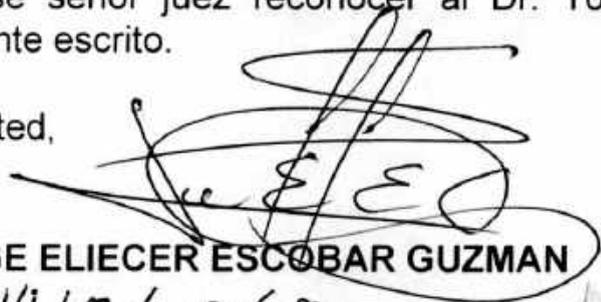
Radicado No. 500013 – 11 -0003- 2016 – 00277 - 000
REF: Demanda de investigación e impugnación de la paternidad

DEMANDANTE: JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN C.C. 14.106.065
DEMANDADOS: JELISABETH ESCOBAR SANABRIA (Menor de edad)
JARLEY YAPPIER RAMIREZ C.C. 80.258.253

JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN, mayor de edad, residentes y domiciliado en Villavicencio Meta, identificado como aparece al pie de mi firma, en los términos más atentos me dirijo a su Despacho con el propósito de manifestar por medio del presente escrito, **OTORGO PODER Especial Amplio y suficiente** al abogado **ENYER TORRES GONZALEZ**, también mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía #17.335.794 de V/cio y T. P. No 117.507 de C S J. A fin de continuar con la Demanda de investigación e impugnación de la paternidad articulo 22 numeral 2, y articulo 386 Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia en contra de a la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, representada por su progenitora la señora **ELIZABETH SANABRIA LABIO** también mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, y el litisconsorte necesario el señor **JARLEY YAPPIER RAMIREZ**, conforme a lo ordenado por su despacho

Mi apoderado queda facultado para demandar, conciliar, asumir, renunciar, sustituir, recibir títulos y en general todas aquéllas implícitas a su mandato.

Sírvase señor juez reconocer al Dr. Torres González en los términos del presente escrito.

De usted,

JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN
C.C. 14106065

DIRECCION EJECUTIVA DE REGISTRO Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META
DILIGENCIA PRESENTACION PERSONAL

En Villavicencio, Meta a los 15 JUN 2017
del presente Período, en la Oficina Judicial
Jorge Eliecer Escobar Guzman
Con C.C. No. 14106065 Santis T.P. No. 117507
Y manifiesto que conozco el contenido del acta memorial y que por lo tanto he leído y aprobado la firma que aparece fue puesta por el suscrito en los actos judiciales y privados

Acepto:

ENYER TORRES GONZÁLEZ
C.C. 17.335.794 de V/cio
T.P. No 117,507 CSJ.




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)**

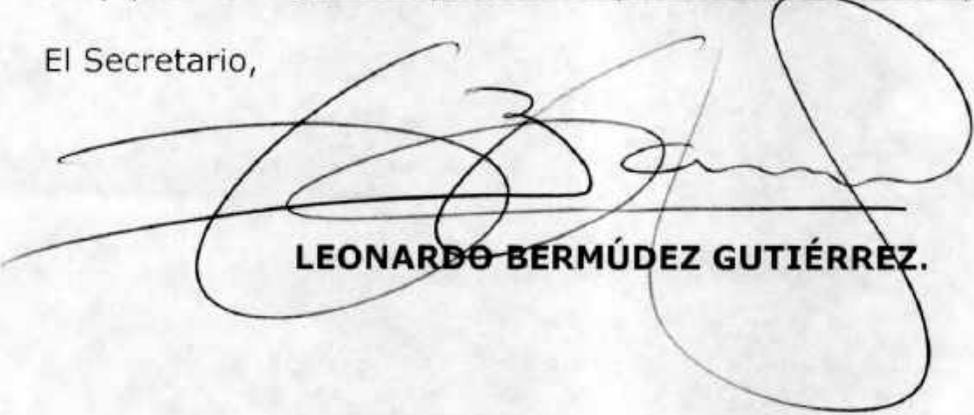
Carrera 29 No. 33 B – 79, Plaza de Bandera
Palacio de Justicia, torre B, Oficina 212, telefax 661 02 57

Radicación: 50 001 31 10 003 **2016 00277 00**

INGRESO DEL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

Villavicencio (Meta), **hoy veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2.016), A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZA** el presente asunto a fin de comunicarle que allegan en tiempo escrito de subsanación de la demanda por parte del interesado, copias para el traslado de la demanda y el archivo del juzgado completos, viene con un (1) CD`S.— Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

El Secretario,



LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante	Jorge Eliecer Escobar Guzmán
Demandado	Jelisabeth Escobar Sanabria representada Elizabeth Sanabria Labio y otro
Radicación	50001311000320160027700
Asunto	Admisión de demanda
Fecha de la providencia	Julio diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

- *Admitir la demanda a folios 1 al 22 cuaderno C - 1
- *Tramitar el presente asunto a través de las reglas del proceso verbal.
- *Correr traslado a la parte demandada de la demanda y de sus anexos por el término de 20 días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.
- *Ordenar la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, advirtiéndole a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada. (Art. 386 num. 2º del CGP)
- *Notificar la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
 Jueza

 **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META**
 093 **21 JUL 2016**
 La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____
 Del _____

República de Colombia
 Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)
 Carrera 29 No. 33 B - 79, Plaza de Banderas
 Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 212, telefax 661 02 57

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 =====

En la ciudad de Villavicencio (Meta), hoy cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016), previa autorización del Secretario de este juzgado, **NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a la señora: JELIZABETH ESCOBAR SANABRIA** representada por **ELIZABETH SANABRIA LABIO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.817.046 de Villavicencio, dirección: supermanza 6 manzana 12 casa 9 San Antonio, teléfono: 313 201 77 44 en calidad de **DEMANDADA** dentro del proceso de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PARTENIDAD** interpuesto por JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN contra JELISABETH ESCOBAR SANABRIA representada legalmente por su progenitora: ELIZABETH SANABRIA LABIO, expediente radicado bajo el número consecutivo 50 001 31 10 003 **2016 00277 00**, a fin de notificarle el contenido del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha diecinueve (19) de julio de 2014. Así mismo, se le entera que el término de traslado de la demanda para que la contesta, excepción, presente o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que estime pertinente en defensa de sus intereses es de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la presente acta; de la misma manera, se le hace entrega formal y material en copia: (i) del traslado de la demanda y sus anexos, (ii) del auto por medio del cual se admitió la misma, y/o (iii) del escrito subsanatorio, si a ello hubiere lugar. En constancia, se firma como aparece una vez leída y aprobada por el interesado.

El notificado(a):

Elisabeth Sanabria
 C.C. No. *1121817046* de *VICIO*.

Quien notifica:

Cristina Pineda E.

El Secretario:

[Signature]
LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Carrera 29 No. 33 B - 79, Plaza de Banderas
Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 212, telefax 661 02 57

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Villavicencio (Meta), **hoy doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)**, previa autorización del Secretario del juzgado **NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE al señor: JARLEY YAPPIER RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 80.258.253 de Bogotá, Celular: 312 544 38 36 Correo Electrónico: yampier1010@gmail.com, Dirección: calle 11 No 32ª 25 etapa 7 barrio Esperanza, en su calidad de **DEMANDADO** dentro del proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA PARTENIDAD** interpuesto por JORGE ELIECER ESCOBAR SANABRIA **contra** ELIZABETH SANABRIA LABIO y el señor JARLEY YAPPIER RAMIREZ, expediente radicado bajo el número consecutivo 50 001 31 10 003 **2016 00277 00**, a fin de notificarle el contenido de la providencia de fecha diecinueve (19) de julio de 2016 por medio del cual se ADMITIÓ LA DEMANDA. Así mismo, se le entera que el término de traslado de la demanda para que la conteste, excepcione, pida o aporte pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que ha bien considere es de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la presente acta; así mismo, con la presente se le hace entrega formal y material: (i) del traslado de la demanda y sus anexos, (ii) del auto por medio del cual se admitió la demanda, y (iii) del escrito subsanatorio de la litis, si a ello hubiere lugar. En constancia, se firma como aparece una vez leída por el (la) interesado(a).

La notificada:

Jarley Yappier Ramirez

C.C. No. 80258253 de Bogotá.

Quien notifica:

Cristina Rueda E.

El Secretario

LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ

27

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)**

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria deja constancia que del 13 al 16 de septiembre de 2016, no corren términos judiciales, de conformidad a lo ordenado en el acuerdo no. csjma16-730 del 7 de septiembre de 2016 y con fundamento en el acuerdo no. 433 del 3 de febrero de 1999 que reglamento el cierre extraordinario de los despachos, este juzgado cierra de manera extraordinaria con ocasión de cambio de secretario y aplicación artículo 625 del código general del proceso, respecto al tránsito de legislación de los procesos que se encuentran en curso.

La Secretaria,

AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA



DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL META
Derechos Humanos, para Vivir en Paz

28
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

Fecha 23 AGO 2016 Hora 10:50am

Señora

JUEZA TERCERO (3°) DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.

E.S.D.

Recibido Guinna Pinced

Ref. PROCESO DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 50001311000320160027700 de JORGE ELICER ESCOBAR GUZMAN contra ELIZABETH SANABRIA LABIO

ASUNTO: OTORGO PODER ESPECIAL.

ELIZABETH SANABRIA LABIO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.817.046 de Villavicencio, con todo respeto manifiesto que otorgo **poder especial**, amplio y suficiente al Doctor **LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.079.277 de Villavicencio, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.921 del Consejo Superior de la Judicatura, Adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Meta, para que me represente y asuma la defensa de mis intereses dentro de dicho proceso, oponiéndose a las pretensiones de la demanda.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir y las contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Por otra parte, mi apoderado debe invocar a mi favor el Amparo de Pobreza de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento, toda vez que no cuento con los recursos económicos para pagar los gastos y costas del proceso, sin menos cabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de quienes por ley debo alimentos.

Señor Juez, atentamente,

Elizabeth Sanabria L.

ELIZABETH SANABRIA LABIO
C. C. No. 1.121.817.046 de Villavicencio

Acepto:

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE
C. No. 86.079.277 de Villavicencio.
T. P. No. 168.921 del C. S. de la J.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL META
Derechos Humanos, para Vivir en Paz

terminos
de FI
JUZGADO TERCERTO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

23 AGO 2016
Fecha Hora 10:50 am

Recibido Guinna Pinceda

Señora

JUEZA TERCERTO (3°) DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.
E.S.D.

Ref. PROCESO DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 50001311000320160027700 de JORGE ELICER ESCOBAR GUZMAN contra ELIZABETH SANABRIA LABIO

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.079.277 de Villavicencio, Tarjeta Profesional No. 168.921 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **ELIZABETH SANABRIA LABIO**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, identificada con la C.C. No. 1.121.817.046 de Villavicencio, quien obra como progenitora y representante legal de la menor de edad **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, conforme al poder adjunto, respetuosamente a Usted Señora Jueza, me permito presentar contestación de la demanda, en los siguientes términos.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA. Se deniegue por no ser una declaración propia del proceso de impugnación e investigación de paternidad, además que la progenitora de la menor no está inhabilitada para representarla.

A LA SEGUNDA. Se desestime esta pretensión por carecer de fundamento probatorio y jurídico, conforme a la evidencia que se allegará al proceso.

A LA TERCERA. Se desestime esta pretensión por carecer de fundamento probatorio y jurídico, conforme a la evidencia que se allegará al proceso.

A LA CUARTA. No es una declaración propia del proceso de impugnación e investigación de paternidad, tal petición corresponde a un medio de prueba a decretar.

PETICIÓN DE CONDENA EN COSTAS.

Respetuosamente, solicito se condene en costas al demandante.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL PRIMERO. Es cierto. Tal como quedó en la subsanación de la demanda.

AL SEGUNDO. Es cierto. También el hecho que las partes establecieron una unión marital de hecho, antes de contraer matrimonio, la cual tuvo su inicio el 21 de octubre de 2001.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL META
Derechos Humanos, para Vivir en Paz

AL TERCERO. Se niega este hecho, toda vez que la separación de los ex esposos, tuvo ocurrencia en el mes de febrero de 2013.

AL CUARTO. Se niega este hecho, por ser falso de falsedad absoluta. Manifiesta mi poderdante que jamás sostuvo relación de ninguna índole con el señor JARLEY YAPPIER RAMIREZ.

Este es un hecho temerario y de mala fe del demandante, el cual tiene como único propósito poder invocar la pretensión de investigación de paternidad, además de ser lesivo y dañino en la dignidad de la demandada y su menor hija, por tal razón, se debe condenar en costas al demandante.

AL QUINTO. Se niega éste hecho. Contrario a lo afirmado por el demandante JORGE ELIECER ESCOBAR, éste maltrataba física y verbalmente a la demanda.

AL SEXTO. Se niega éste hecho. Es un hecho falaz y temerario del demandante, el cual tiene como propósito acumular la pretensión de investigación de paternidad, además de ser grotescamente lesivo en su buen nombre y dignidad de la demandada.

Indica mi poderdante que el verdadero motivo de la separación de los ex esposos, fue debido a la infidelidad de parte del demandante JORGE ELIECER ESCOBAR.

AL SÉPTIMO. Se niega éste hecho. Es un hecho falaz y temerario del demandante, porque mi poderdante, jamás tuvo relación amorosa con el señor JARLEY YAPPIER RAMIREZ, reiterando.

AL OCTAVO. No me consta.

AL NOVENO. Se niega éste hecho, no sólo porque jamás mi poderdante lo escribió y publicó en su cuenta, ante lo cual manifiesta ser víctima de jaqueo de su cuenta, sino porque con dicha exhibición del documento adjunto con la demanda se viola su derecho a la intimidad y dignidad.

Asegura la demandada que jamás tuvo un teléfono BlacBerry Smartphones App, no obstante, tiene plena seguridad sobre la filiación paterna de su menor hija.

AL DECIMO. Se niega éste hecho, reiterando, que es un hecho temerario, el cual tiene como propósito acumular la acción de investigación y no poder ser declarada la caducidad.

AL ONCE. Se niega el hecho, por resultar una falacia y un fraude para invocar la acción en comento.

AL DOCE. Se niega el hecho, el demandante siempre tuvo conocimiento del embarazo de la demandada y de filiación, no se entiende el por qué hoy pretende desconocer tal situación.

AL TRECE. Es cierto.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL META
Derechos Humanos, para Vivir en Paz

AL CATORCE. *Se niega el hecho.* La demandada jamás registró a la menor con el nombre **JARLEY YAPPIER RAMIRTEZ**. Ahora bien, la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, fue concebida y nacida dentro del matrimonio lo que hace presumir la paternidad.

AL QUINCE. *Es cierto.*

AL DIESISEIS. *No es un hecho, es una petición de un medio de prueba.*

MEDIOS DE PRUEBA.

Se decreta a costa del demandante JORGE ELICER ESCOBAR GUZMAN, como lo solicitó en la demanda, la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN a las partes, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad.

Solicito respetuosamente al Juzgado, que atreves de auto se señale la fecha y hora para la realización de la citada prueba.

Testimonial.

Se decrete y practique el testimonio de las siguientes personas todas mayores y vecinas de esta ciudad, a fin que depongan todo acerca sobre los hechos y contestación de la demanda.

MERY LABIO ESCUE, LURDINEY ESCOBAR CERQUERA, ODILIA PECHUCUE TALANGA y YENNY PAOLA REYES URREA, se ubican en la supermanzana 6 manzana 12 casa 9 Barrio San Antonio en Villavicencio.

Interrogatorio de parte

Se practique interrogatorio de parte al demandante JORGE ELICER ESCOBAR GUZMAN y al demandado JARLEY YAPPIER RAMIREZ, el cual les formularé verbalmente el día de la audiencia que para ello sea señalada, sobre los hechos y contestación de la demanda.

Notificaciones.

Las partes serán notificadas en las indicadas en la demanda. Manifiesta mi poderdante no contar con correo electrónico.

El suscrito apoderado en la carrera 40 No. 33-17 Barzal Alto Villavicencio, Defensoría del Pueblo Regional Meta. Leonard-1512@hotmail.com

Atentamente,

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE

C. No. 86.079.277 de Villavicencio.

T. P. No. 168.921 del C. S. de la J.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL META
Derechos Humanos, para Vivir en Paz

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

23 AGO 2016

Fecha _____ Hora 7:30

Recibido Yesid 02

Señora

JUEZA TERCERO (3°) DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.

E.S.D.

Ref. PROCESO DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 50001311000320160027700 de JORGE ELICER ESCOBAR GUZMAN contra ELIZABETH SANABRIA LABIO

EXCEPCIÓN DE MERITO.

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.079.277 de Villavicencio, Tarjeta Profesional No. 168.921 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **ELIZABETH SANABRIA LABIO**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, identificada con la C.C. No. 1.121.817.046 de Villavicencio, quien obra como progenitora y representante legal de la menor de edad **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, conforme al poder adjunto, respetuosamente a Usted Señora Jueza, me permito invocar la siguiente excepción de mérito.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.

Los hechos fundamento de la demanda no cuentan con soporte probatorio que permita dar certeza de la fecha en que el demandante **JORGE ELICER ESCOBAR GUZMAN**, tuvo conocimiento que no era el padre de la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**.

Sobre el tema en particular la Corte dijo: *"Al respecto, como previamente se mencionó, es preciso señalar que la Ley 1060 de 2006 dispone que la caducidad de la acción de impugnación de la paternidad es de ciento cuarenta (140) días, cuyo cómputo –para el caso de los padres– se contabiliza desde el día siguiente a aquel "en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico". Por su parte, en la normatividad preexistente, el término de impugnación del reconocimiento de la paternidad era de sesenta (60) días subsiguientes a la fecha en que se tuvo un interés actual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 75 de 1968. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, en los casos en los que existe una prueba de ADN, dicho término –tanto en la legislación actual como en las*



DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL META
Derechos Humanos, para Vivir en Paz

normas preexistentes –se debe calcular desde el momento en que se tiene certeza de que no existe una relación filial, o lo que es lo mismo, a partir del momento en el que se obtienen los resultados negativos de la prueba de ADN.” (Sentencia T-381 de 2013, Corte Constitucional M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, Expediente No. 3811565).

Ahora bien, si de los hechos soporte de la demanda se llegare a determinar que el interés actual para demandar la impugnación de la paternidad, inicia o se contabiliza a partir de la simple sospecha del demandante, en virtud de una publicación a través de la cuenta de Facebook de la demandada ELIZABETH SANABRIA, de fecha 31 de diciembre de 2013, la acción caducó en junio de 2014.

Es preciso señalar, que si bien es cierto la acción de filiación es imprescriptible respecto del hijo, también lo es que la ley (Ley 1060 de 2006) establece plazos perentorios para el ejercicio de la acción de impugnación de la paternidad por quien tuvo conocimiento que no era el padre biológico.

Es en razón de lo anterior, que no se encuentran reunidos a cabalidad de los presupuesto de la Ley 1060 de 2006, para que sea declarada la impugnación de paternidad pretendida por el demandante.

Señora Jueza, atentamente,

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE.

C.C. 86.079.277 de Villavicencio.

T.P. 168.921 del C. S. de la Jud.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL META
Derechos Humanos, para Vivir en Paz

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

Fecha 23 AGO 2016

Recibido Yeid

02

Señora

JUEZA TERCERO (3°) DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.

E.S.D.

Ref. PROCESO DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 50001311000320160027700 de JORGE ELICER ESCOBAR GUZMAN contra ELIZABETH SANABRIA LABIO

EXCEPCIÓN PREVIA.

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.079.277 de Villavicencio, Tarjeta Profesional No. 168.921 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **ELIZABETH SANABRIA LABIO**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, identificada con la C.C. No. 1.121.817.046 de Villavicencio, quien obra como progenitora y representante legal de la menor de edad **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, conforme al poder adjunto, respetuosamente a Usted Señora Jueza, me permito invocar la siguiente excepción previa.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES. ARTÍCULO 100 NUMERAL 5° DEL C.G.P.

Me fundamento en lo siguiente:

Al efectuar una revisión a los hechos fundamento de las pretensiones y las pretensiones de la demanda, se observa que la misma ha sido presentada de manera inepta, en la medida en que no cumple con los requisitos exigidos por el nuevo Código procesal sobre la materia.

En efecto el artículo 82 de C G. del P., señala cuales son los requisitos que de manera general debe reunir la demanda para el ejercicio del derecho de acción.

El numeral 4° del referido artículo indica que se debe expresar con precisión y claridad, lo que se pretende.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL META
Derechos Humanos, para Vivir en Paz

De los hechos que sirven de fundamento de las pretensiones DOS y TRES de la demanda, se evidencia que la presente acción tiene como finalidad desvirtuar por parte del demandante, la paternidad de la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**.

De otro lado, de los hechos de la demanda se puede evidenciar que este proceso se dirige a demostrar el vínculo de consanguinidad entre el demandado o Litis consorcio necesario señor **JARLEY YAPPIER RAMIRTEZ** y la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, como acumulación de la anterior pretensión, **pero se omitió** en la demanda expresar con precisión y claridad la pretensión sobre este particular, es decir las declaraciones propias del proceso de investigación de paternidad.

Lo anterior en razón a que toda sentencia debe estar en consonancia con los hechos y las pretensiones de la demanda (Art. 281 C.G.P.)

Por lo anterior, se configura la excepción previa alegada.

Señora Jueza, atentamente,

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE.
C.C. 86.079.277 de Villavicencio.
T.P. 168.921 del C. S. de la Jud.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL META
Derechos Humanos, para Vivir en Paz

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

Fecha 23 AGO 2016 Hora 10:50 am

Recibido Cynthia Pineda

Señora
JUEZA TERCERO (3°) DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.
E.S.D.

Ref. PROCESO DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No.
50001311000320160027700 de JORGE ELICER ESCOBAR GUZMAN contra ELIZABETH
SANABRIA LABIO

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA.

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.079.277 de Villavicencio, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional Número 168.921 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Señora ELIZABETH SANABRIA LABIO, conforme el poder otorgado y siguiendo sus instrucciones, respetuosamente me permito invocar lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, para solicitar que a mi mandante se le conceda el Amparo de Pobreza, al no contar con la capacidad de atender los gastos del proceso que promueve en su contra el demandante JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN, sin menos cabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

La anterior circunstancia la invoca mi poderdante bajo la gravedad del juramento.

Atentamente,

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE.
C.C. 86.079.277 de Villavicencio.
T.P. 168.921 del C. S. de la Jud.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)**

Carrera 29 No. 33 B - 79, Plaza de Bandera
Palacio de Justicia, torre B, Oficina 212, telefax 661 02 57

Radicación: 50 001 31 10 003 **2016 00277 00**

Octubre once (11) de dos mil dieciséis (2.016). En la fecha y a la hora de las 7:30 A.M., se fija en lista del juzgado el presente traslado de **EXCEPCIONES DE FONDO por el término legal de CINCO (5) días** de conformidad con lo establecido por el artículo 370 del Código General del Proceso, empieza a correr el día **12/10/2016** y vence el **19/10/2016**, a la hora de las 5:00 P.M.

La Secretaria,

AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA

38

ENYER TORRES GONZALEZ
ABOGADO UNIVERISDAD DEL META

Oficina 201 Ubicada en la Carrera 30 No. 35 -24 Centro V/cio torresenyer@hotmail.com CEL 313 3204743

Señora

JUEZ TERCERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META

E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

Radicado No. 500013 - 11 -0003- 2016 - 00277 - 000

REF: Demanda de investigación e impugnación de la paternidad

18 OCT 2016

DEMANDANTE: JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN

DEMANDADOS: JELISABETH ESCOBAR SANABRIA Menor de edad) y otro

SECRETARIA 10:00AM

Grinna Pineda

ENYER TORRES GONZALEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Villavicencio Meta, en MI calidad de apoderado judicial del Señor JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio Meta, comedidamente me permito contestar las excepciones previas formuladas por el apoderado de la parte demandada de acuerdo a lo siguiente:

En cuanto a la excepción denominada Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales del numeral 5 del artículo 100 del C. G. del P.:

Esta excepción no tiene vocación de prosperidad ya que son inaplicables a este caso, ya que el numeral 4 de este artículo hace referencia a la representación del demandado o los demandados

Como la base de esta excepción es el numeral 5 del C.G. del P, debemos hablar si el poder está bien fundado en quien es el demandante y a quien se demanda como es te caso, la demanda fue inadmitida y subsanada como lo ordeno el despacho, es decir se cumplió con los requisitos de la demanda artículo 82 del C. G. del P.

También es claro que en el código General del proceso trae este proceso expresamente en el artículo 386 y este fue el cual estamos invocando por lo cual no es de recibo esta excepción propuesta

En cuanto a lo enunciado en esta excepción, relacionado con el artículo 82 del mismo C.G. del P. este artículo es aplicable a todas las demandas que rigen este código y no hace referencia a la excepción propuesta es decir la del artículo 100 numeral 5, lo cual es totalmente inaplicable e esta excepción y no tiene fundamento esta mención en esta excepción ya que no guarda relación con lo citado como excepción y lo aquí enunciado

En cuanto a las pretensiones dos (2) y tres (3), de la demanda, tiene relación con la pretensión cuarta (4) con la cual se determina si mi mandante es el padre o no de la menor de edad ya que con el relato de los hechos no son

39

prueba fundamental que den certeza de quien es el padre real de la menor JELISABETH ESCOBAR SANABRIA y desde la misma demanda se está solicitando que se realizara la prueba de A.D.N. para tener certeza de la paternidad de la menor y es la prueba reina para este proceso y no un relato de unos hechos que aporoto mi mandate para la base de esta demanda

En cuanto a la vinculación del señor JARLEY YAPPIER RAMIREZ, es claro que el juzgado fue quien lo vinculo como Litis consorcio, ya que mi poderdante informo que este tenia relaciones sexuales con la ex esposa de mi mandate y por esto se relacionó mas no porque este tenga certeza de quien es el padre de la menor.

Como se puede apreciar la demanda cumple con los requisitos formales y estos fueron analizados y tenidos en cuenta por el despacho razón por la cual el despacho inadmitio la demanda y ordeno corregirla y de esta manera continuar con el trámite en las formas preestablecidas por la ley, que dan lugar a una discusión de la existencia del derecho pretendido, y que el demandante si tiene un derecho del cual es titular y que este puede accionar a través de este proceso Judicial ya que los intervinientes tienen, capacidad juridica, la jurisdicción y competencia es este distrito judicial

De esta forma dejo contestada las excepciones reiterando mi solicitud de no ser tenida en cuenta ya que no tiene vocación de prosperidad ya que la demanda reúne los requisitos de ley como lo ordena nuestro ordenamiento Procesal civil colombiano

Cordialmente


ENYER TORRES GONZÁLEZ
C.C. 17.335.794 DE VICIO
T.P. No. 117,507 CSJ

19 OCT 2016

3 F.

Oficina 201 Ubicada en la Carrera 30 No. 35 -24 Centro V/cio torresenyer@hotmail.com CEL: 313 3204743

Enviado P. 10:00 am

Señora

JUEZ TERCERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META
E. S. D.

Radicado No. 500013 – 11 -0003- 2016 – 00277 – 000

REF: Demanda de investigación e impugnación de la paternidad

DEMANDANTE: JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN

DEMANDADOS: JELISABETH ESCOBAR SANABRIA Menor de edad) y otro

ENYER TORRES GONZALEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Villavicencio Meta, en MI calidad de apoderado judicial del Señor JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio Meta, comedidamente me permito contestar las excepciones de merito formuladas por el apoderado de la parte demandada de acuerdo a lo siguiente:

En cuanto a la pretensión denominada CADUCIDAD DE LA ACCION DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD:

No tiene vocación de prosperidad, ya que mi prohijado tuvo conocimiento mediante sentencia de divorcio profería por el juzgado primero de familia del circuito de Villavicencio Meta el día 8 de abril del año 2016, cuando la ex esposa de mi poderdante manifestó que él no quería a la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, porque decía que no era la hija y es aquí cuando este decide que se inicie el presente proceso de investigación de la paternidad que nos ocupa

La ley 1060 de 2006 dispone la caducidad de la acción de impugnación es de ciento cuarenta (140) días desde el momento que se tuvo conocimiento y la corte se ha pronunciado reiteradamente, que en los casos que exista una prueba de A. D. N. se debe calcular desde el momento en que se tiene certeza y en este caso no se ha practicado prueba de A. D. N. por parte de ninguno de los progenitores de la **JELIZABETH ESCOBAR SANABRIA**

Sentencia T-071/12

CADUCIDAD DE LA ACCION DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD-Caso en que el Tribunal incurre en un defecto sustantivo y violación directa de la CP al hacer interpretación restringida del art 216 del CC

El Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil Familia, basa la referida sentencia del 14 de diciembre de 2010 en lo dispuesto por el artículo 216 del Código Civil, modificado por el 4 de la Ley 1060 de 2006, que reza: "Podrán impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los ciento (sic) (140) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico. "Como se ve, este artículo señala que el cónyuge o compañero permanente puede impugnar la paternidad dentro de los 140 días siguientes a aquel en que tuvo conocimiento de que no es el padre biológico, pero sin precisar el alcance de la expresión "tuvo conocimiento". Veamos, entonces, qué sentido debe dársele. Siguiendo la jurisprudencia constitucional precitada (numeral 7) cuando el cónyuge o compañero permanente impugna la paternidad del presunto hijo y para ello allega una prueba de ADN con la que demuestra la inexistencia de la filiación, la interpretación del artículo 216 debería ser aquella que: (i) propenda por los intereses legítimos de las partes, (ii) confiera una eficacia óptima a los derechos fundamentales en juego y (iii) respete el principio de prevalencia del derecho fundamental sobre las simples formalidades (artículo 228 Superior). Es decir, la interpretación constitucionalmente válida de la norma en mención, en estos casos, es aquella en la que el término de caducidad de la impugnación de la paternidad se empieza a contar a partir de la fecha en la cual se tuvo conocimiento cierto a través de la prueba de ADN de que no se era el padre biológico.

De acuerdo a lo antes citado por la corte constitucional no es de aplicación ya que no existe prueba de ADN que dé certeza, para presumir que mi poderdante tenía conocimiento que la menor en cita no es hija de este.

Como se puede evidenciar e la contestación de la demanda en lo que hace referencia al hecho TERCERO, se confiesa en este hecho que la separación de los ex esposos ocurrió en el mes de febrero del año 2013, y como se puede apreciar en el registro civil de nacimiento se tiene que la señora ELIZABETH SANABRIA LABIO dio a luz a la menor JELISABETH ESCOBAR SANABRIA el día 26 del mes de febrero del año 2014, es decir un año después de la separación definitiva.

2

Con esto se puede concluir que el nacimiento de la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA** aconteció un año después de la separación definitiva de los ex esposos, es de anotar que en este caso no hubo reconocimiento de la menor por parte del señor JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN, fue la señora ELIZABETH SANABRIA LABIO quien llevo a la menor y la hizo registrar por estar está casada con mi poderdante, lo cual no requería la presencia física del señor ESCOBAR, es decir con esta confesión (del hecho **TERCERO** de la contestación de la demanda) aparece la prueba que demuestra que quien aquí aparece como padre, sin haber hecho el reconocimiento, no ha podido tener esa calidad, bajo la prueba indirecta aquí confesada, esto bajo la redacción tanto del Código Civil como de la Ley 75 de 1968, esta causal conlleva a concluir que en la época de la concepción, presunta conforme la regla del Art. 92, había habido un alejamiento físico entre los esposos ESCOBAR GUZMAN y SANABRIA LABIO, lo que impide dar por ciertas las relaciones sexuales entre quienes aparecen como padres de la hija de cuya filiación se está tratando en este proceso, es por la misma circunstancia que se está solicitando realizar el examen de ADN.

En cuanto a lo relacionado con la foto de la publicación por Facebook, es de anotar que el señor JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN conoció esta foto y este comentario fue después de la sentencia del divorcio cuando una amiga de la señora YINETH TORRES RODRIGUEZ quien tiene agregada a la señora ELIZABETH SANABRIA LABIO le comunico de este comentario e imprimió la foto y se la entregó al señor JORGE ELIECER ESCOBAR, la sentencia del divorcio fue proferida por el juzgado primero de familia del circuito de Villavicencio Meta el día 8 de abril del año 2016 el cual es corroborado en la contestación de la demanda en el hecho quince donde manifiestan ser cierto, lo cual no hay configuración de caducidad alguna ya que la demanda de la referencia se inició en el mes de mayo del año 2016

Cordialmente


ENYER TORRES GONZÁLEZ
C.C. 17.335.794 DE VICIO
T.P. No. 117,507 CSJ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)**

Carrera 29 No. 33 B - 79, Plaza de Bandera
Palacio de Justicia, torre B, Oficina 212, telefax 661 02 57

Radicación: 50 001 31 10 003 2016 00277 00

INGRESO DEL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

**Octubre veinticuatro (24) de dos mil dieciséis (2016), A
DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZA,** el presente asunto a fin de
comunicarle que venció el término de traslado de las excepciones
propuestas; y se allegó escrito de contestación a las mismas por parte
del apoderado de la parte demandante. — Sírvase proveer lo que en
derecho corresponda.

La Secretaria,

AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA



44

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	Jorge Eliecer Escobar Guzmán
Demandado	Jelisabeth Escobar Sanabria representada por su progenitora Elizabeth Sanabria Labio y Otro
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00277 00
Asunto	Resuelve excepciones previas
Fecha de la providencia	Noviembre veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 43 C-3, este despacho procede a resolver la excepción previa formulada en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

La parte demandada propone como excepción previa **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones**, contemplada en el artículo 100 numeral 5º del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

*Afirma que conforme los hechos relatados la parte actora pretende demostrar el vínculo de consanguinidad entre el demandado o Litis consorcio necesario Jarley Yappier Ramírez y la menor Jelisabeth Escobar Sanabria, sin embargo al omitir precisar dicha pretensión la demanda no reúne con los requisitos señalados en el artículo 82 del CGP.

Antítesis de la parte actora:

El apoderado de la parte actora recorriendo las excepciones previas presentadas por la parte demandada, indicó que las mismas no están llamadas a prosperar, toda vez que las excepciones relacionadas son inaplicables para el presente caso.

Indica que respecto a las pretensiones 2 y 3 las mismas están invocadas con el objeto de determinar si su mandante es o no el padre de la menor Jelisabeth Escobar Sanabria y quien vinculó al señor Jarley Yappier Ramírez fue el despacho.

CONSIDERACIONES:

Para el despacho no es de recibo los argumentos expuestos por la parte demandada, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 5 del CGP, se tiene como requisito para promover demanda:

"1...

4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados..."*

Analizado el libelo de la demanda se observa que tanto los hechos como las pretensiones se encuentran relacionados y expresados tal y como lo exige la normatividad, sin embargo el despacho al advertir que se podía reestablecer el derecho de la menor a declarar su filiación respecto de quien fue señalado

como su presunto progenitor, ordenó la vinculación del mismo, sin que ello signifique que en la demanda los hechos relacionados no sirvan de fundamento a las pretensiones como señala la parte actora.

Así las cosas, es evidente que la excepción por **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones**, no está llamada a prosperar, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: declarar no probada la excepción previa, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Continuar con el trámite establecido para el presente proceso.

TERCERO: Requiérasele a la parte actora para que surta la notificación al demandado Jarley Yappier Ramírez.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



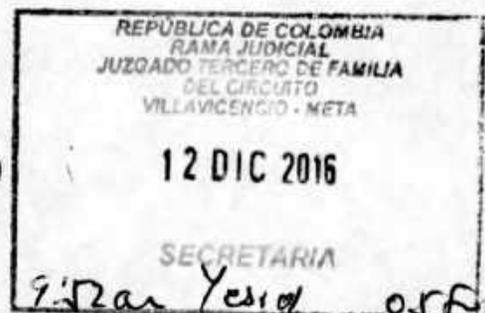
85

ENYER TORRES GONZALEZ
Abogado Universidad del Meta

Oficina 201 en carrera 30 No. 35 -24 Centro V/cio torresenyer@hotmail.com CEL.313 3204743

Señor(a)
JUEZ TERCERO DE FAMILIA EL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META
E. S. D.

REF. Proceso No. 5000 13 110003 - 2016 - 00277 - 00
DTE: JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN
DDO: ELIZABETH SANABRIA LABIO



ENYER TORRES GONZALEZ, mayor de edad residente en Villavicencio Meta, en mi calidad de apoderado judicial del Demandante JORGE ELICER ESCOBAR, comedidamente me dirijo a su despacho de la manera más cordial para:

Comunicar que el señor JAELEY YAPPIER RAMIREZ, ya se notificó personalmente como consta en el folio 25, y no contesto la demanda por lo cual se debe continuar la demanda con las consecuencias que la ley determine para este actuación

Cordialmente

ENYER TORRES GONZALEZ
C. C. 17.335.794 de Villavicencio
T. P. 117.507 del C. S. J.

46

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
META**

Radicación 500013 11 0003- 2016- 00227- 00

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 291 del Código General del Proceso

Villavicencio Meta, agosto 1 del año 2016

Señora

ELIZABETH SANABRIA LABIO

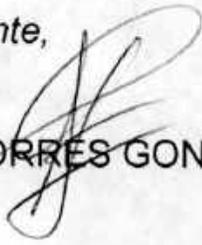
Barrió san Antonio supermanzana 6 manzana 12 casa 9 Villavicencio Meta

**REF: PROCESO DE INVESTIGACION DE LA PARTENIDAD de JORGE
ELIECER ESCOBAR GUZMAN contra ELIZABETH SANABRIA LABIO**

Para los fines consagrados en el artículo 291 de Código General del Proceso

Me permito hacerle saber que en este JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META, cursa el proceso de la referencia, dentro del cual por AUTO del 19 de Julio del año 2016 se ADMITE la demanda. En virtud se le comunica para que comparezca al Juzgado, a recibir notificación personal del referido auto, dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación

Cordialmente,


ENYER TORRES GONZALEZ
Abogado

**INTER
RAPIDISSIMO**
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1.189
Ministerio de Comunicaciones
02 AGO 2016

Dirección del Juzgado tercero de familia del circuito: Palacio de justicia
carrera 29 No. 33b – 79 parque banderas Torre B oficina 212 segundo Piso de
Villavicencio Meta



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
02/08/2016 08:50 AM
Tiempo estimado de entrega
03/08/2016 06:00 PM

Factura de Venta No



700009394035

Handwritten mark resembling a stylized 'X' or '7'.

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

VILLAVICENCIO META COL

ELIZABETH SANABRIA LABIO CC
BARRIO SAN ANTONIO SUPERMANZANA 6 MANZANA 12 CASA 9
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA
Valor Comercial: \$ 5.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: 2016 00227 00

LIQUIDACION DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor del transporte: \$ 4.900,00
Valor prima de seguro: \$ 100,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 5.000,00
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

ENYER TORRES GONZALEZ CC 17335794
KR 34 N° 33 B - 21 BARZAL
3133204743
VILLAVICENCIO META COL

Nombre y sello

X

Como remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo declarado en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dano o pérdida. Acepta las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o cargo notificado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04

Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04

www.interrapidisimo.com | diferentes.interrapido@interrapidisimo.com | sup.delfcliente@interrapidisimo.com Bogotá DC
Calle 40 # 4 - 25 Pbx: 5605000 Cel: 3165882240

700009394035

89



CERTIFICADO DE ENTREGA



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y tendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700009854225	Fecha y Hora de Admisión 07/09/2016 9:08:23
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO\META\COL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO\META\COL
Dice Contener 2016 00227 00	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2072 - PTO/VILLAVICENCIO\META\COL\CARRERA 31 A # 34 - 17	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ENYER TORRES GONZALEZ	Identificación 17335794
Dirección KR 34 N° 33 B - 21 BARZAL	Teléfono 3133204743

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JAELEY YAPIER RAMIREZ	Identificación
Dirección BATALLON N° 7 CARLOS ALBAN VIA VILLAVICENCIO VIA PUERTO LOPEZ META	Teléfono 0

ENTREGADO A: **VILLAVICENCIO\META\COL**
JAELEY YAPIER RAMIREZ
 BATALLON N° 7 CARLOS ALBAN VIA VILLAVICENCIO VIA PUERTO LOPEZ META

NOTIFICACIONES

Notificación	Valor
Notificación	\$ 17,000.00
Notificación	\$ 100.00
Notificación	\$ 0.00
Notificación	\$ 17,100.00
Notificación	CANTON

ENTREGADO A: **JORGE GONZALEZ**
 KR 34 N° 33 B - 21 BARZAL
 VILLAVICENCIO\META\COL

DIAGRAMA DE ENTREGA

Nombre: **JORGE**
 Apellidos: **Gonzalez**
 Cédula o Nit: **80902884**

Observaciones: **2072 punta 4030**

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JORGE GONZALEZ	Identificación 80902884	Fecha de Entrega 08/09/2016
---	----------------------------	--------------------------------

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ABEL TRUJILLO CORTES	Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 09/09/2016 4:58:56
Guía Certificación 3000202293722	Código PIN de Certificación e201f99a-551b-4ba8-a901-574adf008f91	

NOTIFICACIONES JUDICIALES
RAPIDISIMO
 NIT. 800.251.569 - 7
 LIC. MINCOMUNICACION 1585
 VILLAVICENCIO

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)

Radicación: 50 001 31 10 003 2016 00277 00

INGRESO DEL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

Enero veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2.017), A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZA, el presente asunto a fin de ponerle en conocimiento el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante para la continuación del trámite. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AJP'.

AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	Jorge Eliecer Escobar Guzmán
Demandado	Jelisabeth Escobar Sanabria representada por su progenitora Elizabeth Sanabria Labio y Otro
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00277 00
Asunto	Fija fecha toma de ADN
Fecha de la providencia	Enero treintauno (31) de dos mil diecisiete (2017)

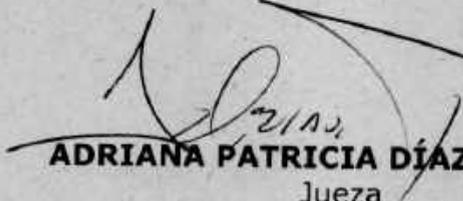
Teniendo en cuenta el informe secretarial que obra a folio 50 del cuaderno principal, este despacho dispone, se dispone:

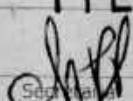
*En virtud a lo dispuesto por el cronograma de citaciones del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, entidad contratada para la toma de muestras para la prueba de ADN, el despacho señala el día **22 de febrero de 2017 a las 8:00 a.m.**, para que comparezcan a la toma de muestras Jorge Eliecer Escobar Guzmán, la menor Jelisabeth Escobar Sanabria y su progenitora Elizabeth Sanabria Labio.

*Por secretaría diligénciese y remítase al Instituto mencionado el formato ÚNICO de solicitud de prueba de ADN.

*Así mismo, librese comunicación a las partes dentro de este asunto, a fin de que se presenten en la fecha y hora indicadas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, ubicado en la Carrera 2 No. 24-83 Barrio Menegua de esta ciudad, **advirtiéndole a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación de la paternidad alegada, (Art. 386.2 CGP).**

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó	JUZGADO No.
8	del - 1 FEB 2017
	
Secretaría	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Carrera 29 N° 33B – 79 Plaza de Banderas
Palacio de Justicia Torre B Oficina 107 Primer Piso
Email: fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, 8 de febrero de 2017

Oficio No. 0369

CITACIÓN

Señor
JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN
Carrera 30 N° 35 – 24 Oficina 201
Barrio Centro
Ciudad

Ref.: Proceso No. 50 001 31 10 003 2016 00277 00
IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante: **JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN**
Demandada: **ELIZABETH SANABRIA LABIO y**
JARLEY YAPPIER RAMÍREZ

Conforme lo ordenado por este Despacho en autos de fecha 19 de julio de 2016 y 31 de enero del presente año, comedidamente le notifico que debe comparecer a este Despacho en el menor tiempo posible a fin de retirar los oficios con que se debe presentar en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 2 N° 24 – 83 del barrio Menegua en esta ciudad, teléfono 6657271, el día **VEINTIDÓS (22) de FEBRERO** del año en curso a las **OCHO de la mañana (8:00 a.m.)**. Lo anterior, con el fin de practicar la toma de muestra para la prueba de ADN.

Cordialmente,

AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA
Secretaria

Cecilia V.

Recibi
Eijor Torres
173357944F
TP117507
9-02-2017



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Carrera 29 N° 33B – 79 Plaza de Banderas
Palacio de Justicia Torre B Oficina 107 Primer Piso
Email: fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, 8 de febrero de 2017

Oficio No. 0370

CITACIÓN

Señor
JARLEY YAPPIER RAMÍREZ
yampier1010@gmail.com
Calle 11 N° 32 A – 25 Cel. 312 5443836
Barrio La Esperanza 7ª etapa
Ciudad

Ref.: Proceso No. 50 001 31 10 003 2016 00277 00
IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante: **JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN**
Demandada: **ELIZABETH SANABRIA LABIO y**
JARLEY YAPPIER RAMÍREZ

Conforme lo ordenado por este Despacho en autos de fecha 19 de julio de 2016 y 31 de enero del presente año, comedidamente le notifico que debe comparecer a este Despacho en el menor tiempo posible a fin de retirar los oficios con que se debe presentar en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 2 N° 24 – 83 del barrio Menegua en esta ciudad, teléfono 6657271, el día **VEINTIDÓS (22) de FEBRERO** del año en curso a las **OCHO de la mañana (8:00 a.m.)**. Lo anterior, con el fin de practicar la toma de muestra para la prueba de ADN.

Cordialmente,

AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA
Secretaria

Recibi

Enyer Torres
17335794 v.
TP117507 CSJ
9-02-2017



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Carrera 29 N° 33B – 79 Plaza de Banderas
Palacio de Justicia Torre B Oficina 107 Primer Piso
Email: fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, 8 de febrero de 2017

Oficio No. 0371

CITACIÓN

Señora
ELIZABETH SANABRIA LABIO
Supermanzana 6 manzana 12 casa N° 9
Barrio San Antonio Cel. 313 2017744
Ciudad

Ref.: Proceso No. 50 001 31 10 003 2016 00277 00

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

Demandante: **JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN**

Demandada: **ELIZABETH SANABRIA LABIO y
JARLEY YAPPIER RAMÍREZ**

Conforme lo ordenado por este Despacho en autos de fecha 19 de julio de 2016 y 31 de enero del presente año, comedidamente le notifico que debe comparecer en compañía de la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, con su documento de identificación y el Registro Civil de la menor, el día **VEINTIDÓS (22) de FEBRERO** del año en curso a las **OCHO de la mañana (8:00 a.m.)**, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 2 N° 24 – 83 del barrio Menegua en esta ciudad, teléfono 6657271. Lo anterior, con el fin de practicar la toma de muestra para la prueba de ADN.

Cordialmente,

AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA
Secretaria

13/02/17
Recibido
17/02/2017

18

ENYER TORRES GONZALEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD DEL META

Oficina 201 ubicada en Carrera. 30 #35-24 Centro V/cio CEL 313 3204743 torresenyer@hotmail.com

.....

Señora

JUEZ TERCERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META
E. S. D.

Radicado No. 500013 – 11 -0003- 2016 – 00277 - 000

REF: Demanda de investigación e impugnación de la paternidad

DEMANDANTE: JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN C.C. 14.106.065

DEMANDADOS: JELISABETH ESCOBAR SANABRIA (Menor de edad)

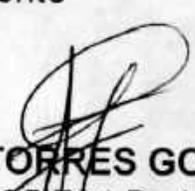
JARLEY YAPPIER RAMIREZ C.C. 80.258.253

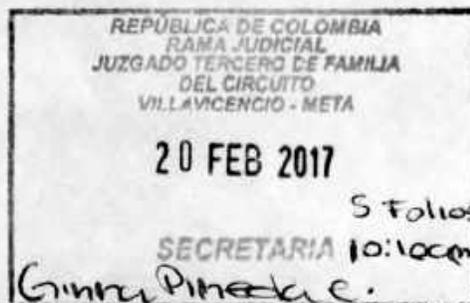
ENYER TORRES GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio Meta, en mi condición de apoderado judicial del Señor JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN, comedidamente me dirijo a su despacho de la manera más cordial para:

Hacer llegar la de la comunicaron que envié al señor **JARLEY YAPPIER RAMIREZ**, la cual fue devuelta por la causal de dirección errada.

Comunico a la señora Juez que esa es la dirección donde se envió la notificación personal del señor **JARLEY YAPPIER RAMIREZ** y se presentó al juzgado y se notificó personalmente, lo anterior para ser tenido en cuenta en el proceso

Cordialmente


ENYER TORRES GONZALEZ
C.C. 17.335.794 De Villavicencio
T. P. 117.507 del C. S. J.





INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
14/02/2017 02:22 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
15/02/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700011935106



NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

VILLAVICENCIO META COL

JARLEY YAPIER RAMIREZ CC
BATALLON CARLOS ALBAN
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**
Valor Comercial: **\$ 5.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: **DCTO**

LIQUIDACION DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte: **\$ 5.500,00**
Valor sobre flete: **\$ 100,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 5.600,00**
Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

ENYER TORRES GONZALEZ CC 17335794
CARRERA 34 N° 33 B - 21 BARZAL
3133204743
VILLAVICENCIO META COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descriptas en el contrato de prestación de servicios de mensajería express a cargo publicado en la pagina web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Oficina Principal Bogotá Cio 30# 7 - 45 Pbx. 5605000

Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A - 04

Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A - 04

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com - sup.dv4.com/bombas@interrapidisimo.com Bogotá DC

Carrera 30 # 2-45 Pbx. 5605000 Cel. 3204632740

700011935106

BATAJON CAMOS ALBAN
PARA YAPPIER RAMIREZ
JARLEY



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Carrera 29 N° 33B - 79 Plaza de Banderas
Palacio de Justicia Torre B Oficina 107 Primer Piso
Email: fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, 8 de febrero de 2017

Oficio No. 0372

Señores
**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES**
Carrera 2 N° 24 - 83 barrio Menegua
Ciudad

Ref.: Proceso No. 50 001 31 10 003 2016 00277 00
IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante: **JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN**
Demandada: **ELIZABETH SANABRIA LABIO y
JARLEY YAPPIER RAMÍREZ**

Conforme lo ordenado por este Despacho en autos de fecha 19 de julio de 2016 y 31 de enero del presente año, comedidamente les solicito se sirvan practicar el día **VEINTIDÓS (22) de FEBRERO** del año en curso a las **OCHO de la mañana (8:00 a.m.)**, el examen de ADN a la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, a su progenitora **ELIZABETH SANABRIA LABIO** y al presunto padre.

El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.9%, qué probabilidad tienen los señores **JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN y JARLEY YAPPIER RAMÍREZ** de ser el padre de la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**. En cada caso el perito se servirá informar lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.

- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para decidir el dictamen.
- d. La frecuencia poblacional a utilizar, debe ser la de la ciudad de Villavicencio y demás municipios aledaños.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cuál es el porcentaje de probabilidad de la paternidad del demandado con la menor.
- g. Descripción de la cadena de custodia.

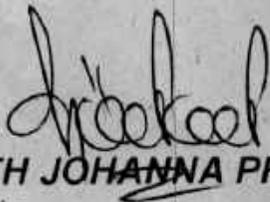
Lo anterior para los fines pertinentes.

Se le advierte al demandado que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se hará uso de los mecanismos contemplados por la Ley para asegurar su comparecencia. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia y sin más trámites, mediante SENTENCIA se procederá a declarar la paternidad que se le imputa, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 8 de la Ley 721 de 2001.

Adjunto el Formato Único de Solicitud de prueba de ADN.

FAVOR CERTIFICAR LA TOMA DE LAS MUESTRAS UNA VEZ ÉSTA SE REALICE.

Cordialmente,



AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA
Secretaria

Cecilia V.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN
PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD O MATERNIDAD DE MENORES DE EDAD



61

Identificación del Juzgado o Autoridad Solicitante		Identificación del Proceso	
Fecha de Solicitud (día, mes, año)	08/02/2017	Código del proceso	50 001 31 10 003 2016 00277 00
Autoridad:	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO	Tipo de Proceso	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Municipio:	VILLAVICENCIO		
Departamento:	META	Se Concedió Amparo de Pobreza (marque x según corresponda)	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Dirección:	CARRERA 29 N° 33B-79 PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 212		
Barrio:	PLAZA DE BANDERAS	Si no se conoce el paradero del presunto padre o madre o no es posible tomar muestras óseas ordene la prueba con uno de los estos grupos completos	1) El padre y la madre del presunto padre Presuntos abuelos 2) Tres (3) o más hijos biológicos del presunto padre y su o sus respectivas madres Presuntos hermanos 3) Tres (3) hermanos (as) paternos y el padre o la madre del presunto padre Presuntos tíos (ás) y presunto abuelo(a)
Teléfono:	Telefax 6 610257		
Nombre del Juez o Autoridad:	ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ		

Este despacho ordena la práctica del examen de ADN a las siguientes personas al **22 DE FEBRERO DE 2017** a las **08:00 A.M.** en la sede de Medicina Legal de **Cra. 2 No. 24-83 Barrio Menegus. Tel. 6657261** **VILLAVICENCIO, META**

MENOR DE EDAD	Nombres y Apellidos	JELISABETH ESCOBAR SANABRIA		Municipio de residencia	VILLAVICENCIO (META)
	Fecha de Nacimiento (día,mes,año)	26/02/2014		Dirección	SUPERMANZANA 6 MANZANA 12 CASA N° 9
	Documento de Identidad No. O NUIP	1122529190		Barrio/vereda	BARRIO SAN ANTONIO
MADRE	Nombres y Apellidos	ELIZABETH SANABRIA LABIO		Dirección	SUPERMANZANA 6 MANZANA 12 CASA N° 9
	Documento de Identidad No.	1.121.817.046		Barrio/vereda	BARRIO SAN ANTONIO
	Municipio de residencia:	VILLAVICENCIO (META)		Teléfono	313 2017744
<input checked="" type="checkbox"/>					
PRESUNTO PADRE	Nombres y Apellidos	JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN		Dirección	CARRERA 30 N° 36 - 24 OFICINA 201
	Documento de Identidad No.	14.106.065		Barrio/vereda	BARRIO CENTRO
	Municipio de residencia:	VILLAVICENCIO (META)		Teléfono	
PRESUNTO PADRE	Nombres y Apellidos	JARLEY YAPPIER RAMÍREZ		Dirección	CALLE 11 N° 32 A - 26
	Documento de Identidad No.	80.258.263		Barrio/vereda	BARRIO LA ESPERANZA Etapa 7
	Municipio de residencia:	VILLAVICENCIO (META)		Teléfono	312 5443836
	Nombres y Apellidos			Dirección	
	Documento de Identidad No.			Barrio/vereda	
	Municipio de residencia			Teléfono	
	Nombres y Apellidos			Dirección	
	Documento de Identidad No.			Barrio/vereda	
	Municipio de residencia			Teléfono	

Diligencie este espacio en caso de ordenar exhumación

Nombre del Cementerio	Municipio
Dirección del Cementerio	No. de Bóveda o Lote

Diligencie este espacio en caso de fallecimiento del presunto padre por causas violentas

Fecha del fallecimiento (día,mes,año)	
---------------------------------------	--

OBSERVACIONES

FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE SOLICITA

Boston ~~Area~~ #7 Conks Alton
No prints yet

DEVOLUCIÓN

62

Señores:

ENYER TORRES GONZALEZ
VILLAVICENCIO\META\COL



NIT. 800.251.569-7



INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700011935106	Fecha y Hora del Envío 14/02/2017 14:22:50
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO\META \COL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO\META\COL
Contenido DCTO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2072 - PTO/VILLAVICENCIO\META\COL\CARRERA 31 A # 34 - 17	

PRUEBA DE ENTREGA

NOTIFICACIONES

VILLAVICENCIO\META\COL
JARLEY YAPIER RAMIREZ
BATALLON CARLOS ALBAN

Notificaciones

Notificación	\$ 1.500,00
Notificación	\$ 1.000,00
Notificación	\$ 500,00
Notificación	\$ 1.000,00
Notificación	LIBRE

16 FEB 2017

REMITENTE

Nombre ENYER TORRES GONZALEZ	Identificación 17335794
Dirección CARRERA 34 N° 33 B - 21 BARZAL	Teléfono 5133294743

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JARLEY YAPIER RAMIREZ	Identificación
Dirección BATALLON CARLOS ALBAN	Teléfono 0

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
16/02/2017	0	NO SE ESTABLECE COMUNICACION	NO SE ESTABLECE COMUNICACION

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA
Fecha de Devolución	15/02/2017
Fecha de Devolución al Remitente	15/02/2017

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JARLEY YAPIER RAMIREZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LUY ANDREA REYES ARDILA	Fecha de Certificación 16/02/2017 15:54:30
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 9c8466d3-3ade-4cc6-9bfc-383142be5008
Quita Certificación 370620285 537	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

2/22/2017

Sistema de Información Forense de Medicina Legal Colombia - SIFMELCO



INSTITUTO DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO DE GENÉTICA FORENSE
Convenio INMLyCF-ICBF
Sitio toma de Muestra: SECCIONAL META

CERTIFICADO DE INASISTENCIA

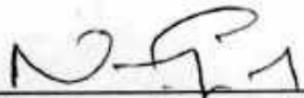
Hoy, Febrero 22 de 2017 en la ciudad de VILLAVICENCIO, siendo las 09:00 AM; se certifica que en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal SECCIONAL META se hizo presente: JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN (PRESUNTO PADRE).

Igualmente me permito certificar que el (los) usuario(s): ELIZABETH SANABRIA LABIO (MADRE), JARLEY YAPPIER RAMIREZ (PRESUNTO PADRE), JELISABETH ESCOBAR SANABRIA (HIJO(A)). No se presentó(aron), a la citación realizada por la Autoridad JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.

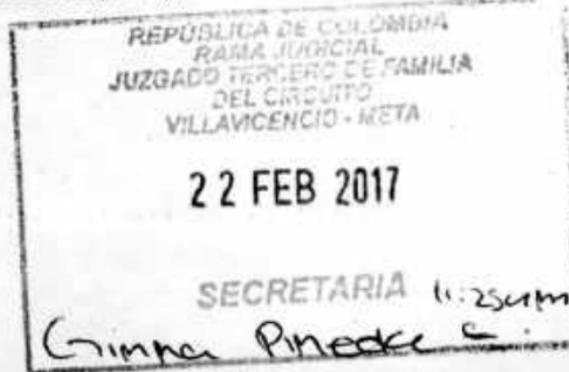
Hora de llegada: 08:00 AM Hora de salida: 09:00 AM

Observaciones: NA.

Para mayor constancia firmó:



NUBIA STELLA PONARE AGUILAR



64

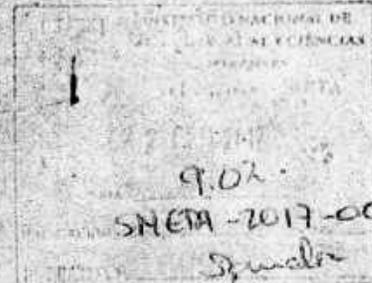
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Carrera 29 N° 33B – 79 Plaza de Banderas
Palacio de Justicia Torre B Oficina 107 Primer Piso
Email: fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, 8 de febrero de 2017

Oficio No. 0372



Señores

**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES**

Carrera 2 N° 24 – 83 barrio Menegua
Ciudad

Ref.: Proceso No. 50 001 31 10 003 2016 00277 00

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

Demandante: **JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN**

Demandada: **ELIZABETH SANABRIA LABIO y
JARLEY YAPPIER RAMÍREZ**

Conforme lo ordenado por este Despacho en autos de fecha 19 de julio de 2016 y 31 de enero del presente año, comedidamente les solicito se sirvan practicar el día **VEINTIDÓS (22) de FEBRERO** del año en curso a las **OCHO** de la mañana (8:00 a.m.), el examen de ADN, a la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, a su progenitora **ELIZABETH SANABRIA LABIO** y al presunto padre.

El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.9%, qué probabilidad tienen los señores **JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN y JARLEY YAPPIER RAMÍREZ** de ser el padre de la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, En cada caso el perito se servirá informar lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)

Radicación: 500013110003 **2016 00277 00**

INGRESO DEL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

Marzo tres (3) de dos mil diecisiete (2.017), A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZA, el presente asunto a fin de ponerle en conocimiento los memoriales del abogado de la parte demandante y del Instituto Nacional de Medicinal Legal. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AJP', written over the printed name of the secretary.

AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	Jorge Eliecer Escobar Guzmán
Demandado	Jelisabeth Escobar Sanabria representada por su progenitora Elizabeth Sanabria Labio y Otro
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00277 00
Asunto	Fija fecha toma de ADN
Fecha de la providencia	Marzo siete (7) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial obrante a folio 47 C-1, se dispone:

En virtud a lo dispuesto por el cronograma de citaciones del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, entidad contratada para la toma de muestras para la prueba de ADN, el despacho señala el día **5 de abril de 2017 a las 8:00 a.m.**, para que comparezcan y sean tomadas las muestras a:

* Jorge Eliecer Escobar Guzmán, Jelisabeth Escobar Sanabria, Elizabeth Sanabria Labio y Jarley Yappier Ramírez.

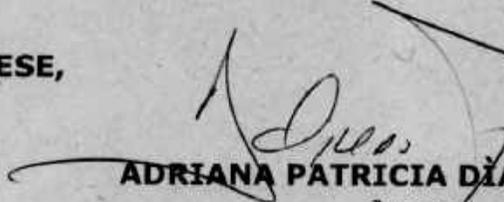
*En caso de no comparecer el señor Jorge Eliecer Escobar Guzmán se tomaran las muestras a Jelisabeth Escobar Sanabria, Elizabeth Sanabria Labio y Jarley Yappier Ramírez.

*En caso de no comparecer el señor Jarley Yappier Ramírez se tomaran las muestras a Jorge Eliecer Escobar Guzmán, Jelisabeth Escobar Sanabria y Elizabeth Sanabria Labio.

Por secretaría diligénciese y remítase al Instituto mencionado el formato ÚNICO de solicitud de prueba de ADN.

Así mismo, líbrese comunicación a las partes y notifíqueseles por el medio más expedito (número de celular y correo electrónico aportado en diligencia de notificación personal obrante a folios 25 y 26), dentro de este asunto, a fin de que se presenten en la fecha y hora indicadas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, ubicado en la Carrera 2 No. 24-83 Barrio Menegua de esta ciudad, advirtiéndole a la parte demandada Jelisabeth Escobar Sanabria representada por su progenitora Elizabeth Sanabria Labio y Jarley Yappier Ramírez que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad impugnada y reclamada.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>18</u> del - 8 MAR 2017
AYELETH RIVERA PADILLA Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Carrera 29 N° 33B – 79 Plaza de Banderas
Palacio de Justicia Torre B Oficina 107 Primer Piso
Email: fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, 15 de marzo de 2017

Oficio No. 0824

CITACIÓN

Señor
JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN
Carrera 30 N° 35 – 24 Oficina 201
Barrio Centro
Ciudad

Ref.: Proceso No. 50 001 31 10 003 2016 00277 00
IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante: **JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN**
Demandada: **ELIZABETH SANABRIA LABIO y**
JARLEY YAPPIER RAMÍREZ

Conforme lo ordenado por este Despacho en autos de fecha 19 de julio de 2016, 31 de enero y 7 de marzo del presente año, comedidamente le notifico que debe comparecer a este Despacho en el menor tiempo posible a fin de retirar los oficios con que se debe presentar en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 2 N° 24 – 83 del barrio Menegua en esta ciudad, teléfono 6657271, el día **CINCO (5) de ABRIL** del año en curso a las **OCHO de la mañana (8:00 a.m.)**. Lo anterior, con el fin de practicar la toma de muestra para la prueba de ADN.

Cordialmente,

AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA
Secretaria

Cecilia V.

Recibi

Enyer Torres Gonzalez
17335794 y/o
TP117507

22 marzo 2017



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Carrera 29 N° 33B – 79 Plaza de Banderas
Palacio de Justicia Torre B Oficina 107 Primer Piso
Email: fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, 15 de marzo de 2017

Oficio No. 0825

CITACIÓN

Señor
JARLEY YAPPIER RAMÍREZ
yampier1010@gmail.com
Calle 11 N° 32 A – 25 Cel. 312 5443836
Barrio La Esperanza 7ª etapa
Ciudad

Ref.: Proceso No. 50 001 31 10 003 2016 00277 00
IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante: **JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN**
Demandada: **ELIZABETH SANABRIA LABIO y**
JARLEY YAPPIER RAMÍREZ

Conforme lo ordenado por este Despacho en autos de fecha 19 de julio de 2016, 31 de enero y 7 de marzo del presente año, comedidamente le notifico que debe comparecer a este Despacho en el menor tiempo posible a fin de retirar los oficios con que se debe presentar en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 2 N° 24 – 83 del barrio Menegua en esta ciudad, teléfono 6657271, el día **CINCO (5) de ABRIL** del año en curso a las **OCHO de la mañana (8:00 a.m.)**. Lo anterior, con el fin de practicar la toma de muestra para la prueba de ADN.

Cordialmente,

AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA
Secretaria

Cecilia V.

Recibí.

Enyer Torre Gonzalez
17335794 y/s.

TP 117507 CSJ

22. Marzo 2017



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Carrera 29 N° 33B – 79 Plaza de Banderas
Palacio de Justicia Torre B Oficina 107 Primer Piso
Email: fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, 15 de marzo de 2017

Oficio No. 0826

CITACIÓN

Señora
ELIZABETH SANABRIA LABIO
Supermanzana 6 manzana 12 casa N° 9
Barrio San Antonio Cel. 313 2017744
Ciudad

Ref.: Proceso No. 50 001 31 10 003 2016 00277 00
IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante: **JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN**
Demandada: **ELIZABETH SANABRIA LABIO y**
JARLEY YAPPIER RAMÍREZ

Conforme lo ordenado por este Despacho en autos de fecha 19 de julio de 2016, 31 de enero y 7 de marzo del presente año, comedidamente le notifico que debe comparecer en compañía de la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, con su documento de identificación y el Registro Civil de la menor, el día **CINCO (5) de ABRIL** del año en curso a las **OCHO de la mañana (8:00 a.m.)**, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 2 N° 24 – 83 del barrio Menegua en esta ciudad, teléfono 6657271. Lo anterior, con el fin de practicar la toma de muestra para la prueba de ADN.

Cordialmente,

AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA
Secretaria

Cecilia V.

Recibi

Enyer Torres Gonzalez
1733579441
TP 117507 CSJ
22 Marzo 2017

2

ENYER TORRES GONZALEZ
Abogado Universidad del Meta

Oficina 201 en carrera 30 No. 35 -24 Centro V/cio torresenyer@hotmail.com CEL.313 3204743

Señor(a)

JUEZ TERCERO DE FAMILIA EL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META
E. S. D.

REF. Proceso No. 5000 13 110003 - 2016 - 00277 - 00
DTE: JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN
DDO: ELIZABETH SANABRIA LABIO

ENYER TORRES GONZALEZ, mayor de edad residente en Villavicencio Meta, en mi calidad de apoderado judicial del Demandante JORGE ELICER ESCOBAR, comedidamente me dirijo a su despacho de la manera más cordial para:

Hacer llegar la constancia que solamente se presentó el señor JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN a las instalaciones de medicina legal para la prueba de ADN.

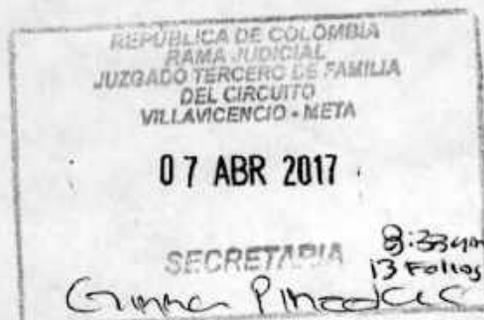
De igual forma, allego la certificación de certificación de interrapiidísimo que la demandada ELIZABETH SANABRIA LABIO personalmente recibió la notificación o comunicación de que se debía presentar a las instalaciones de medicina legal para la pruebas de ADN

En cuanto al señor JAELEY YAPPIER RAMIREZ, se envió la citación por correo certificado la cual fue devuelta por dirección errada, mas sin embargo el día 4 de abril del año 2017 radicamos la citación en las instalaciones del batallón del ejercito nacional en la base del Batallón Carlos Albán donde se encuentra vinculado el citados señor lo que indica que se enteró de la citación aquí allegada

Solicito al señor juez, que para la cita siguiente se libre ordene de conducción de la ELIZABETH SANABRIA LABIO y el señor JAELEY YAPPIER RAMIREZ para que realice la prueba con marcador genético ADN

Cordialmente


ENYER TORRES GONZALEZ
C. C. 17.335.794 de Villavicencio
T. P. 117.507 del C. S. J.





CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700012458659	Fecha y Hora de Admisión 24/03/2017 8:41:31
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO\META\COL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO\META\COL
Dice Contener 2016 00277 00	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2072 - PTO/VILLAVICENCIO\META\COL\CARRERA 31 A # 34 - 17	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ENYER TORRES GONZALEZ	Identificación 17335794
Dirección CARRERA 30 N° 35 - 24 OFICINA 201 CENTRO	Teléfono 3133204743

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ELIZABETH SANABRIA LABIO	Identificación
Dirección SUPERMANZANA 6 MANZANA 12 CASA N. 9 BARRIO SAN ANTONIO	Teléfono 0

NOTIFICACIONES

VILLAVICENCIO\META\COL
ELIZABETH SANABRIA LABIO
 SUPERMANZANA 6 MANZANA 12 CASA N. 9 BARRIO SAN ANTONIO

ESTADO DEL ENVÍO

Valor declarado	\$ 5.000.000	Notificaciónes	\$ 1.500.000
No. de envíos	1	Valor de transporte	\$ 200.000
Valor de seguro	0	Valor de seguro	\$ 0.000
Valor de IVA	1	Valor de IVA	\$ 1.500.000
Valor de impuestos		Valor de impuestos	COL (AÑO)

REMITENTE
 ENYER TORRES GONZALEZ 17335794
 CARRERA 30 N° 35 - 24 OFICINA 201 CENTRO
 VILLAVICENCIO\META\COL

DESTINATARIO
 ELIZABETH SANABRIA LABIO
 SUPERMANZANA 6 MANZANA 12 CASA N. 9 BARRIO SAN ANTONIO

FECHA DE ENTREGA
 DIA: 24 MES: 03 AÑO: 2017 HORA: 08 MIN: 41

Nombre: ELIZABETH
 Apellidos: SANABRIA
 Cédula o NIT: 1121817046

armey Medica
 C.C. 86.052.036

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ELIZABETH SANABRIA	
Identificación 1121817046	Fecha de Entrega 25/03/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ABEL TRUJILLO CORTES	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 28/03/2017 5:33:39
Guía Certificación 3000202986898	Código PIN de Certificación 7175a89d-1c98-4e76-949b-b849bc44277



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT. 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
24/03/2017 08:46 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
27/03/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700012488698

22

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

VILLAVICENCIO\META\COL

JARLEY YAPIER RAMIREZ CC
CALLE 11 N. 32 A - 25 BARRIO LA ESPERANZA 7ª ETAPA
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA
Valor Comercial: \$ 5.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: 2016 00277 00

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor del transporte: \$ 5.500,00
Valor sobre flete: \$ 100,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 5.600,00
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

ENYER TORRES GONZALEZ CC 17335794
CARRERA 30 N° 35 - 24 OFICINA 201 CENTRO
3133204743
VILLAVICENCIO\META\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. Acepto las condiciones desueltas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa que se encuentra publicado en la página web www.interrapidissimo.com y en el parte de venta.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá: Cra 30# 7 - 45 Pbx 5605000
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A - 04
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A - 04

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Carrera 29 N° 33B – 79 Plaza de Banderas
Palacio de Justicia Torre B Oficina 107 Primer Piso
Email: fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJEP	NACIONAL
BATALLON INC	305 #7 CARLOS ALBAN
RA	CACION
FECHA	HORA
04 ABR 2017	09 30
RECIBE	SLP GONZALEZ
DESTINADO	

Villavicencio, 15 de marzo de 2017

Oficio No. 0825

CITACIÓN

Handwritten mark

Señor

JARLEY YAPIER RAMÍREZ

yapiier1010@gmail.com

Calle 11 N° 32 A – 25 Cel. 312 5443836

Barrio La Esperanza 7ª etapa

Ciudad

Ref.: Proceso No. 50 001 31 10 003 2016 00277 00

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

Demandante: **JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN**

Demandada: **ELIZABETH SANABRIA LABIO y
JARLEY YAPIER RAMÍREZ**

Conforme lo ordenado por este Despacho en autos de fecha 19 de julio de 2016, 31 de enero y 7 de marzo del presente año, comedidamente le notifico que debe comparecer a este Despacho en el menor tiempo posible a fin de retirar los oficios con que se debe presentar en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 2 N° 24 – 83 del barrio Menegua en esta ciudad, teléfono 6657271, el día **CINCO (5) de ABRIL** del año en curso a las **OCHO de la mañana (8:00 a.m.)**. Lo anterior, con el fin de practicar la toma de muestra para la prueba de ADN.

Cordialmente,

Handwritten signature of Ayeleth Johanna Prieto Padilla

AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA
Secretaria

Cecilia V.

**INTER
RAPIDÍSIMO**
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 7209
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

24 MAR 2017

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Carrera 29 N° 33B – 79 Plaza de Banderas
Palacio de Justicia Torre B Oficina 107 Primer Piso
Email: fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, 15 de marzo de 2017

Oficio No. 0827

Señores

**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES**

Carrera 2 N° 24 – 83 barrio Menegua
Ciudad

Ref.: Proceso No.50 001 31 10 003 2016 00277 00

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

Demandante: **JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN**

Demandada: **ELIZABETH SANABRIA LABIO y
JARLEY YAPPIER RAMÍREZ**

Conforme lo ordenado por este Despacho en autos de fecha 19 de julio de 2016, 31 de enero y 7 de marzo del presente año, comedidamente les solicito se sirvan practicar el día **CINCO (5) de ABRIL** del año en curso a las **OCHO de la mañana (8:00 a.m.)**, el examen de ADN a la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, a su progenitora **ELIZABETH SANABRIA LABIO** y al presunto padre.

El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.9%, qué probabilidad tienen los señores **JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN** y **JARLEY YAPPIER RAMÍREZ** de ser el padre de la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, En cada caso el perito se servirá informar lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.

Departamento:	META	Se Concedió Amparo de Pobreza (marque x según corresponda)		SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Dirección:	CARRERA 29 N° 33B-79 PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 212				
Barrio:	PLAZA DE BANDERAS	Si no se conoce el paradero del presunto padre o madre o no es posible tomar muestras óseas ordene la prueba con uno de los estos grupos completos	1) El padre y la madre del presunto padre Presuntos abuelos	2) Tres(3) o más hijos biológicos del presunto padre y su o sus respectivas madres Presuntos hermanos	3) Tres (3) hermanos (as) paternos y el padre o la madre del presunto padre Presuntos tíos (as) y presunto abuelo(a)
Teléfono:	Telefax 6 610257				
Nombre del Juez o Autoridad:	ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ				

Este despacho ordena la práctica del examen de ADN a las siguientes personas: el **5 DE ABRIL DE 2017** a las **08:00 A.M.** en la sede de Medicina Legal de **Cra. 2 No. 24-43 Barrio Managua. Tel. 6657261** **VILLAVICENCIO, META**

MENOR DE EDAD	Nombres y Apellidos JELISABETH ESCOBAR SANABRIA		Municipio de residencia VILLAVICENCIO (META)		
	Dirección SUPERMANZANA 6 MANZANA 12 CASA N° 9				
	Fecha de Nacimiento (día, mes, año)	26/02/2014	Barrio/vereda	Teléfono	
	Documento de Identidad No. O NUIP	1122529180	BARRIO SAN ANTONIO	313 2017744	

MADRE	Nombres y Apellidos ELIZABETH SANABRIA LABIO		Dirección SUPERMANZANA 6 MANZANA 12 CASA N° 9		
	Documento de Identidad No.		1.121.817.046		
	Municipio de residencia: VILLAVICENCIO (META)		Barrio/vereda	Teléfono	
			BARRIO SAN ANTONIO	313 2017744	

PRESUNTO PADRE	Nombres y Apellidos JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN		Dirección CARRERA 30 N° 35 - 24 OFICINA 201		
	Documento de Identidad No.		14.106.065		
	Municipio de residencia: VILLAVICENCIO (META)		Barrio/vereda	Teléfono	
			BARRIO CENTRO		

PRESUNTO PADRE	Nombres y Apellidos		Dirección		
	Documento de Identidad No.				
	Municipio de residencia:		Barrio/vereda	Teléfono	

	Nombres y Apellidos		Dirección		
	Documento de Identidad No.				
	Municipio de residencia		Barrio/vereda	Teléfono	

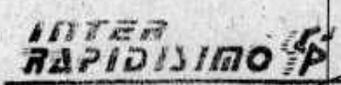
	Nombres y Apellidos		Dirección		
	Documento de Identidad No.				
	Municipio de residencia		Barrio/vereda	Teléfono	

Diligencie este espacio en caso de ordenar exhumación

Nombre del Cementerio			Municipio	
Dirección del Cementerio			No. de Bóveda o Lote	

Diligencie este espacio en caso de fallecimiento del presunto padre por causas violentas

Fecha del fallecimiento (día, mes, año)			
---	--	--	--

OBSERVACIONES	 		
---------------	--	--	--

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1139
Ministerio de Comunicaciones

FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE SOLICITA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Carrera 29 N° 33B – 79 Plaza de Banderas
Palacio de Justicia Torre B Oficina 107 Primer Piso
Email: fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, 15 de marzo de 2017

Oficio No. 0828

Señores

**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES**

Carrera 2 N° 24 – 83 barrio Menegua
Ciudad

Ref.: Proceso No.50 001 31 10 003 2016 00277 00

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

Demandante: **JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN**

Demandada: **ELIZABETH SANABRIA LABIO y
JARLEY YAPPIER RAMÍREZ**

Conforme lo ordenado por este Despacho en autos de fecha 19 de julio de 2016, 31 de enero y 7 de marzo del presente año, comedidamente les solicito se sirvan practicar el día **CINCO (5) de ABRIL** del año en curso a las **OCHO de la mañana (8:00 a.m.)**, el examen de ADN a la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, a su progenitora **ELIZABETH SANABRIA LABIO** y al presunto padre.

El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.9%, qué probabilidad tienen el señor **JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN** de ser el padre de la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, En cada caso el perito se servirá informar lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.

**INTER
RAPIDÍSIMO**

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1189

Ministerio de Comunicaciones

Departamento:	META	Se Concedió Amparo de Pobreza (marque x según corresponda)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Dirección:	CARRERA 29 N° 338-79 PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 212			
Barrio:	PLAZA DE BANDERAS	Si no se conoce el paradero del presunto padre o madre o no es posible tomar muestras óseas ordene la prueba con uno de los estos grupos completos	1) El padre y la madre del presunto padre Presuntos abuelos	2) Tres(3) o más hijos biológicos del presunto padre y su o sus respectivas madres Presuntos hermanos
Teléfono:	Telefax 6 610257			3) Tres (3) hermanos (se) paternos y el padre o la madre del presunto padre Presuntos tíos (as) y presunto abuelo(a)
Nombre del Juez o Autoridad:	ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ			

Este despacho ordena la práctica del examen de ADN a las siguientes personas: el **5 DE ABRIL DE 2017** a las **08:00 A.M.** en la sede de Medicina Legal de **Cra. 2 No. 24-83 Barrio Menegua. Tel. 6657261** **VILLAVICENCIO, META**

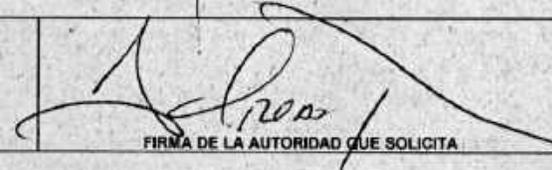
MENOR DE EDAD	Nombres y Apellidos: JELISABETH ESCOBAR SANABRIA		Municipio de residencia: VILLAVICENCIO (META)	
	Fecha de Nacimiento (día,mes,año): 26/02/2014		Dirección: SUPERMANZANA 6 MANZANA 12 CASA N° 9	
	Documento de Identidad No. O NUIP: 1122529190	Barrio/vereda: BARRIO SAN ANTONIO	Teléfono: 313 2017744	
MADRE	Nombres y Apellidos: ELIZABETH SANABRIA LABIO		Dirección: SUPERMANZANA 6 MANZANA 12 CASA N° 9	
	Documento de Identidad No.: 1.121.817.046	Barrio/vereda: BARRIO SAN ANTONIO	Teléfono: 313 2017744	
	Municipio de residencia: VILLAVICENCIO (META)			
PRESUNTO PADRE	Nombres y Apellidos: JARLEY YAPIER RAMÍREZ		Dirección: CALLE 11 N° 32 A - 25	
	Documento de Identidad No.: 80.258.253	Barrio/vereda: BARRIO LA ESPERANZA Etapa 7	Teléfono: 312 5443836	
	Municipio de residencia: VILLAVICENCIO (META)			
PRESUNTO PADRE	Nombres y Apellidos:		Dirección:	
	Documento de Identidad No.:	Barrio/vereda:	Teléfono:	
	Municipio de residencia:			
PRESUNTO PADRE	Nombres y Apellidos:		Dirección:	
	Documento de Identidad No.:	Barrio/vereda:	Teléfono:	
	Municipio de residencia:			
PRESUNTO PADRE	Nombres y Apellidos:		Dirección:	
	Documento de Identidad No.:	Barrio/vereda:	Teléfono:	
	Municipio de residencia:			

Diligencie este espacio en caso de ordenar exhumación

Nombre del Cementerio	Municipio
Dirección del Cementerio	No. de Bóveda o Lote

Diligencie este espacio en caso de fallecimiento del presunto padre por causas violentas

Fecha del fallecimiento (día,mes,año)	
---------------------------------------	--

OBSERVACIONES	 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL LICENCIA 1189 Ministerio de Comunicaciones	 FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE SOLICITA
---------------	--	--

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Carrera 29 N° 33B – 79 Plaza de Banderas.

Palacio de Justicia Torre B Oficina 107 Primer Piso

Email: fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, 15 de marzo de 2017

Oficio No. 0829

Señores

**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES**

Carrera 2 N° 24 – 83 barrio Menegua
Ciudad

Ref.: Proceso No.50 001 31 10 003 2016 00277 00

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

Demandante: **JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN**

Demandada: **ELIZABETH SANABRIA LABIO y
JARLEY YAPPIER RAMÍREZ**

Conforme lo ordenado por este Despacho en autos de fecha 19 de julio de 2016, 31 de enero y 7 de marzo del presente año, comedidamente les solicito se sirvan practicar el día **CINCO (5) de ABRIL** del año en curso a las **OCHO de la mañana (8:00 a.m.)**, el examen de ADN a la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, a su progenitora **ELIZABETH SANABRIA LABIO** y al presunto padre.

El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.9%, qué probabilidad tienen el señor **JARLEY YAPPIER RAMÍREZ** de ser el padre de la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, En cada caso el perito se servirá informar lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.

Departamento:	META	Se Concedió Amparo de Pobreza (marque x según corresponda)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Dirección:	CARRERA 29 N° 33B-79 PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 212			
Barrio:	PLAZA DE BANDERAS	Si no se conoce el paradero del presunto padre o madre o no es posible tomar muestras óseas ordene la prueba con uno de los estos grupos completos	1) El padre y la madre del presunto padre Presuntos abuelos	2) Tres(3) o más hijos biológicos del presunto padre y su o sus respectivas madres Presuntos hermanos
Teléfono:	Telefax 6 610257			
Nombre del Juez o Autoridad:	ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ			

Este despacho ordena la práctica del examen de ADN a las siguientes personas el **5 DE ABRIL DE 2017** a las **08:00 A.M.** en la sede de Medicina Legal de **Cra. 2 No. 24-83 Barrio Menegua. Tel. 6557251** **VILLAVICENCIO, META**

MENOR DE EDAD	Nombres y Apellidos JELISABETH ESCOBAR SANABRIA		Municipio de residencia VILLAVICENCIO (META)	
	Fecha de Nacimiento (día,mes,año) 26/02/2014		Dirección SUPERMANZANA 6 MANZANA 12 CASA N° 9	
	Documento de Identidad No. O NUIP 1122529190	Barrio/vereda BARRIO SAN ANTONIO	Teléfono 313 2017744	
	Municipio de residencia: VILLAVICENCIO (META)			

MADRE <input checked="" type="checkbox"/>	Nombres y Apellidos ELIZABETH SANABRIA LABIO		Dirección SUPERMANZANA 6 MANZANA 12 CASA N° 9	
	Documento de Identidad No. 1.121.817.046	Barrio/vereda BARRIO SAN ANTONIO	Teléfono 313 2017744	
	Municipio de residencia: VILLAVICENCIO (META)			

PRESUNTO PADRE	Nombres y Apellidos JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN		Dirección CARRERA 30 N° 35 - 24 OFICINA 201	
	Documento de Identidad No. 14.106.065	Barrio/vereda BARRIO CENTRO	Teléfono	
	Municipio de residencia: VILLAVICENCIO (META)			

PRESUNTO PADRE	Nombres y Apellidos JARLEY YAPPIER RAMÍREZ		Dirección CALLE 11 N° 32 A - 25	
	Documento de Identidad No. 80.258.253	Barrio/vereda BARRIO LA ESPERANZA Etapa 7	Teléfono 312 5443836	
	Municipio de residencia: VILLAVICENCIO (META)			

	Nombres y Apellidos		Dirección	
	Documento de Identidad No.	Barrio/vereda	Teléfono	
	Municipio de residencia			

	Nombres y Apellidos		Dirección	
	Documento de Identidad No.	Barrio/vereda	Teléfono	
	Municipio de residencia			

Diligencie este espacio en caso de ordenar exhumación

Nombre del Cementerio	Municipio
Dirección del Cementerio	No. de Bóveda o Lote

Diligencie este espacio en caso de fallecimiento del presunto padre por causas violentas

Fecha del fallecimiento (día,mes,año)		
---------------------------------------	--	--

OBSERVACIONES		
---------------	--	--

88

DEVOLUCIÓN

Señores:

ENYER TORRES GONZALEZ
VILLAVICENCIO/META/COL



NIT. 800.251.569 - 7



INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

PRUEBA DE ENTREGA

Numero de Envío 700012458698	Fecha y Hora del Envío 24/03/2017 8:46:07
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/META /COL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO/META/COL
Contenido 2016 00277 00	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2072 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CARRERA 31 A # 34 - 17	

NOTIFICACIONES

VILLAVICENCIO/META/COL
JARLEY YAPIER RAMIREZ
CALLE 11 N. 32 A - 25 BARRIO LA ESPERANZA 7ª ETAPA

ENVIO DEVUELTO

25/03/2017 10:07

MES AÑO HORA MIN

ENVIO DEVUELTO

REMITENTE

Nombre ENYER TORRES GONZALEZ	Identificación 17335794
Dirección CARRERA 30 N° 35 - 24 OFICINA 201 CENTRO	Teléfono 3133204743

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JARLEY YAPIER RAMIREZ	Identificación
Dirección CALLE 11 N. 32 A - 25 BARRIO LA ESPERANZA 7ª ETAPA	Teléfono 0

TELEMERCADERO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
25/03/2017	0	NO SE ESTABLECE COMUNICACION	NO SE ESTABLECE COMUNICACION

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	25/03/2017
Fecha de Devolución al Remitente	25/03/2017

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JARLEY YAPIER RAMIREZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario
LULIA ROSA REYES ARDILA

Cargo
AUXILIAR OPERATIVO

Fecha de Certificación
27/03/2017 14:44:12

Código PIN de Certificación
b46ed5d0-787-4cfd-9341-03f48ab4ca94

3000202983590

La información aquí contenida es auténtica e Inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45 GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

* Officio J. C. Alban
Despachos

* Ofrenas Registro





INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
24/03/2017 08:46 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
27/03/2017 06:00 p.m.

Factura de envío de calidad como soporte de pago



700012458695

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

VILLAVICENCIO\META\COL

JARLEY YAPIER RAMIREZ CC
CALLE 11 N. 32 A - 25 BARRIO LA ESPERANZA 7ª ETAPA
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**
Valor Comercial: **\$ 5.000.00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Botas de seguridad:

Diccionario Contener: **2016 00277 00**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor del transporte: **\$ 5.500,00**
Valor sobre flete: **\$ 100,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 5.600,00**
Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

ENYER TORRES GONZALEZ CC 17335794
CARRERA 30 N° 35 - 24 OFICINA 201 CENTRO
3133204743
VILLAVICENCIO\META\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente de envío que este envío notificará dentro en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de transacción logística y/o tarifa publicado en la página web www.interrapidismo.com o en el punto de venta.

Observaciones:



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

EL MAJICANO GHAUIS

01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá: Cra 304 7 - 45 Pbx 5605000

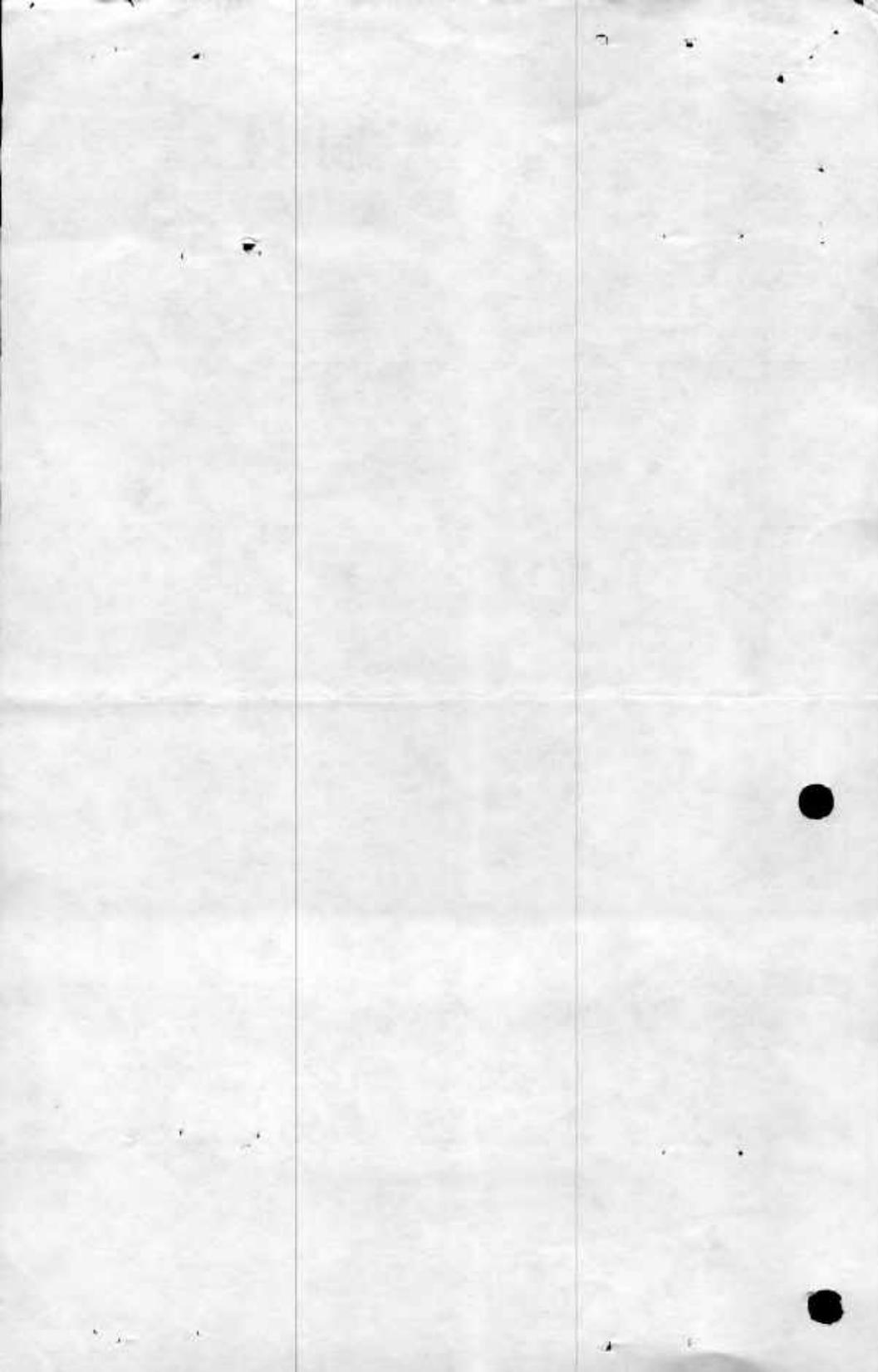
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE ESPIRA 15 A - 04

Oficina VILLAVICENCIO: CALLE ESPIRA 15 A - 04

www.interrapidismo.com | informacion@interrapidismo.com | blog.interrapidismo.com | www.interrapidismo.com | www.interrapidismo.com

CARRERA 30 N° 35 - 24 OFICINA 201 CENTRO VILLAVICENCIO META

700012458695





INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO DE GENÉTICA FORENSE
Convenio INMLyCF-ICBF
Sitio toma de Muestra: SECCIONAL META

CERTIFICADO DE INASISTENCIA

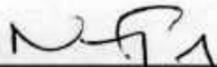
Hoy, Abril 05 de 2017 en la ciudad de VILLAVICENCIO, siendo las 09:30 AM; se certifica que en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal SECCIONAL META se hizo presente: JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN (PRESUNTO PADRE).

Igualmente me permito certificar que el (los) usuario(s): ELIZABETH SANABRIA LABIO (MADRE), JARLEY YAPPIER RAMIREZ (PRESUNTO PADRE), JELISABETH ESCOBAR SANABRIA (HIJO(A)). No se presentó(aron), a la citación realizada por la Autoridad JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.

Hora de llegada: 08:00 AM Hora de salida: 09:30 AM

Observaciones: PROCESO 2016-277.

Para mayor constancia firmó:



NUBIA STELLA PONARE AGUILAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)

Radicación: 50 001 31 10 003 **2016 00277 00**

INGRESO DEL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

Mayo tres (3) de dos mil diecisiete (2.017), A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZA, el presente asunto a fin de ponerle en conocimiento la solicitud de nueva fecha para la toma de muestras de ADN y la conducción de las personas a las que les va a realizar. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AJP'.

AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	Jorge Eliecer Escobar Guzmán
Demandado	Jelisabeth Escobar Sanabria representada por su progenitora Elizabeth Sanabria Labio y Otro
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00277 00
Asunto	Fija fecha audiencia inicial
Fecha de la providencia	Mayo nueve (9) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 82 y como quiera que la parte demandada no asistió a la toma de muestras genéticas y tampoco justificó su inasistencia este despacho DISPONE,

***CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL**

Clase de audiencia:	Inicial
Fecha:	Junio 14 de 2017
Hora:	10:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Decreto de pruebas

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

NOTÍFIQUESE,

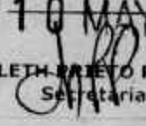

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del **10 MAY 2017**


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria



100 años
de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

8x

1914-2014
GRUPO DE GENETICA FORENSE
CONVENIO INML Y CF- ICBF

Of.: 012-GENETICA-CONVENIO-2017
Villavicencio, 28 de abril de 2017

Doctora:
AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA
Juzgado Tercero de Familia
Cra 29 N° 33b-27 Oficina 107 Torre B
Palacio de Justicia
La Ciudad.

- Asunto: **CERTIFICADO DE INASISTENCIA.**

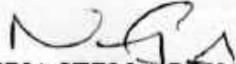
Cordial saludo,

Para fines pertinentes me permito remitir a su oficina el asunto con su respectivo oficio petitorio, por inasistencia de los citados a toma de muestras de ADN en Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Ciudad, periodo comprendido entre febrero-abril del año en curso de lo siguiente:

- ● Proceso 2016-277: Incumplió madre, hijo y presunto padre (2017-02-22)
- Proceso 2014-479: Incumplió madre, hijos y presunto padre (2017-03-01)
- Proceso 2015-242: Incumplió presuntos padres (2017-03-08)
- Proceso 2014-027: Incumplió madre e hijos (2017-03-08)
- Proceso 2013-619: Incumplió madre e hijo (2017-04-05)
- Proceso 2016-277: Incumplió madre, hijo y presunto padre (2017-04-05)

Sin otro en particular.

Atentamente,


NUBIA STELLA PÓNARE AGUILAR
Profesional Contratista Casos de Filiación
Grupo de Genética Convenio ICBF-INML
Seccional Meta-Casanare

Anexo: quince (15) folios.

Proyecto y transcribió: Nubia Stella Pónare Aguilar, Profesional Contratista.





INSTITUTO DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO DE GENÉTICA FORENSE
Convenio INMLyCF-ICBF
Sitio toma de Muestra: SECCIONAL META

CERTIFICADO DE INASISTENCIA

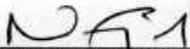
Hoy, Abril 05 de 2017 en la ciudad de VILLAVICENCIO, siendo las 09:30 AM; se certifica que en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal SECCIONAL META se hizo presente: JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN (PRESUNTO PADRE).

Igualmente me permito certificar que el (los) usuario(s): ELIZABETH SANABRIA LABIO (MADRE), JARLEY YAPPIER RAMIREZ (PRESUNTO PADRE), JELISABETH ESCOBAR SANABRIA (HIJO(A)). No se presentó(aron), a la citación realizada por la Autoridad JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.

Hora de llegada: 08:00 AM Hora de salida: 09:30 AM

Observaciones: PROCESO 2016-277.

Para mayor constancia firmó:



NUBIA STELLA PONARE AGUILAR

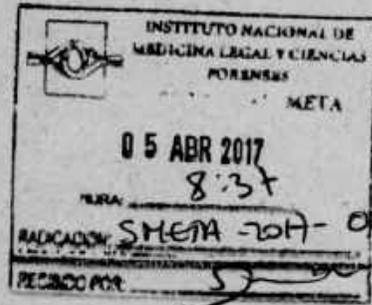


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Carrera 29 N° 33B – 79 Plaza de Banderas
Palacio de Justicia Torre B Oficina 107 Primer Piso
Email: fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, 15 de marzo de 2017

Oficio No. 0827



Señores
**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES**
Carrera 2 N° 24 – 83 barrio Menegua
Ciudad

Ref.: Proceso No.50 001 31 10 003 2016 00277 00

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

Demandante: **JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN**

Demandada: **ELIZABETH SANABRIA LABIO y
JARLEY YAPPIER RAMÍREZ**

Conforme lo ordenado por este Despacho en autos de fecha 19 de julio de 2016, 31 de enero y 7 de marzo del presente año, comedidamente les solicito se sirvan practicar el día **CINCO (5) de ABRIL** del año en curso a las **OCHO de la mañana (8:00 a.m.)**, el examen de ADN a la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, a su progenitora **ELIZABETH SANABRIA LABIO** y al presunto padre.

El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.9%, qué probabilidad tienen los señores **JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN y JARLEY YAPPIER RAMÍREZ** de ser el padre de la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, En cada caso el perito se servirá informar lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.

- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para decidir el dictamen.
- d. La frecuencia poblacional a utilizar, debe ser la de la ciudad de Villavicencio y demás municipios aledaños.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cuál es el porcentaje de probabilidad de la paternidad del demandado con la menor.
- g. Descripción de la cadena de custodia.

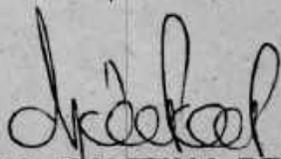
Lo anterior para los fines pertinentes.

Se le advierte al demandado que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se hará uso de los mecanismos contemplados por la Ley para asegurar su comparecencia. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia y sin más trámites, mediante SENTENCIA se procederá a declarar la paternidad que se le imputa, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 8 de la Ley 721 de 2001.

Adjunto el Formato Único de Solicitud de prueba de ADN.

FAVOR CERTIFICAR LA TOMA DE LAS MUESTRAS UNA VEZ ÉSTA SE REALICE.

Cordialmente,



AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA
Secretaria

Cecilia V.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES META
05 ABR 2017
HORA: 8:39.
RADICACION: 5001-2017-000267
RECIBIDO POR: [Firma]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Carrera 29 N° 33B – 79 Plaza de Banderas
Palacio de Justicia Torre B Oficina 107 Primer Piso
Email: fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, 15 de marzo de 2017

Oficio No. 0828

Señores
**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES**
Carrera 2 N° 24 – 83 barrio Menegua
Ciudad

Ref.: Proceso No.50 001 31 10 003 2016 00277 00

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

Demandante: **JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN**

Demandada: **ELIZABETH SANABRIA LABIO y
JARLEY YAPPIER RAMÍREZ**

Conforme lo ordenado por este Despacho en autos de fecha 19 de julio de 2016, 31 de enero y 7 de marzo del presente año, comedidamente les solicito se sirvan practicar el día **CINCO (5) de ABRIL** del año en curso a las **OCHO de la mañana (8:00 a.m.)**, el examen de ADN a la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, a su progenitora **ELIZABETH SANABRIA LABIO** y al presunto padre.

El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.9%, qué probabilidad tienen el señor **JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN** de ser el padre de la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, En cada caso el perito se servirá informar lo siguiente:

- Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.

- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.*
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para decidir el dictamen.*
- d. La frecuencia poblacional a utilizar, debe ser la de la ciudad de Villavicencio y demás municipios aledaños.*
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.*
- f. Cuál es el porcentaje de probabilidad de la paternidad del demandado con la menor.*
- g. Descripción de la cadena de custodia.*

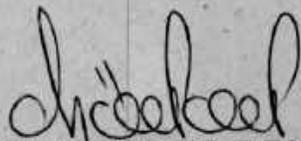
Lo anterior para los fines pertinentes.

Se le advierte al demandado que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se hará uso de los mecanismos contemplados por la Ley para asegurar su comparecencia. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia y sin más trámites, mediante SENTENCIA se procederá a declarar la paternidad que se le imputa, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 8 de la Ley 721 de 2001.

Adjunto el Formato Único de Solicitud de prueba de ADN.

FAVOR CERTIFICAR LA TOMA DE LAS MUESTRAS UNA VEZ ÉSTA SE REALICE.

Cordialmente,



AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA
Secretaria

Cecilia V.



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES
META

05 ABR 2017

FECHA: 8/11/17

RADICACION: SMETA-2017-000267

RECIBIDO POR: [Firma]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Carrera 29 N° 33B – 79 Plaza de Banderas
Palacio de Justicia Torre B Oficina 107 Primer Piso
Email: fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, 15 de marzo de 2017

Oficio No. 0829

Señores
**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES**
Carrera 2 N° 24 – 83 barrio Menegua
Ciudad

Ref.: Proceso No.50 001 31 10 003 2016 00277 00

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

Demandante: **JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN**

Demandada: **ELIZABETH SANABRIA LABIO y
JARLEY YAPPIER RAMÍREZ**

Conforme lo ordenado por este Despacho en autos de fecha 19 de julio de 2016, 31 de enero y 7 de marzo del presente año, comedidamente les solicito se sirvan practicar el día **CINCO (5) de ABRIL** del año en curso a las **OCHO de la mañana (8:00 a.m.)**, el examen de ADN a la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, a su progenitora **ELIZABETH SANABRIA LABIO** y al presunto padre.

El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.9%, qué probabilidad tienen el señor **JARLEY YAPPIER RAMÍREZ** de ser el padre de la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, En cada caso el perito se servirá informar lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.

- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para decidir el dictamen.
- d. La frecuencia poblacional a utilizar, debe ser la de la ciudad de Villavicencio y demás municipios aledaños.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cuál es el porcentaje de probabilidad de la paternidad del demandado con la menor.
- g. Descripción de la cadena de custodia.

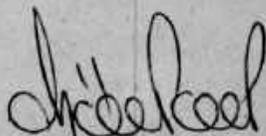
Lo anterior para los fines pertinentes.

Se le advierte al demandado que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se hará uso de los mecanismos contemplados por la Ley para asegurar su comparecencia. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia y sin más trámites, mediante SENTENCIA se procederá a declarar la paternidad que se le imputa, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 8 de la Ley 721 de 2001.

Adjunto el Formato Único de Solicitud de prueba de ADN.

FAVOR CERTIFICAR LA TOMA DE LAS MUESTRAS UNA VEZ ÉSTA SE REALICE.

Cordialmente,



AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA
Secretaria

Cecilia V.



100 años
de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

81

1914-2014
GRUPO DE GENÉTICA FORENSE
CONVENIO INML Y CF- ICBF

Of.: 012-GENETICA-CONVENIO-2017
Villavicencio, 28 de abril de 2017

Doctora:
AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA
Juzgado Tercero de Familia
Cra 29 N° 33b-27 Oficina 107 Torre B
Palacio de Justicia
La Ciudad.

- Asunto: **CERTIFICADO DE INASISTENCIA.**

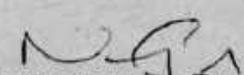
Cordial saludo,

Para fines pertinentes me permito remitir a su oficina el asunto con su respectivo oficio petitorio, por inasistencia de los citados a toma de muestras de ADN en Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Ciudad, periodo comprendido entre febrero-abril del año en curso de lo siguiente:

- Proceso 2016-277: Incumplió madre, hijo y presunto padre (2017-02-22)
- Proceso 2014-479: Incumplió madre, hijos y presunto padre (2017-03-01)
- Proceso 2015-242: Incumplió presuntos padres (2017-03-08)
- Proceso 2014-027: Incumplió madre e hijos (2017-03-08)
- Proceso 2013-619: Incumplió madre e hijo (2017-04-05)
- Proceso 2016-277: Incumplió madre, hijo y presunto padre (2017-04-05)

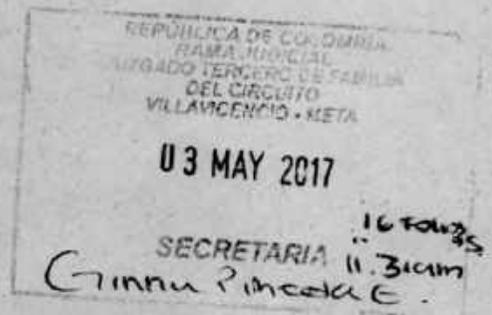
Sin otro en particular.

Atentamente,


NUBIA STELLA PÓNARE AGUILAR
Profesional Contratista Casos de Filiación
Grupo de Genética Convenio ICBF-INML
Seccional Meta-Casanare

Anexo: quince (15) folios.

Proyecto y transcribió: Nubia Stella Pónare Aguilar, Profesional Contratista.





INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO DE GENÉTICA FORENSE
Convenio INMLyCF-ICBF
Sitio toma de Muestra: SECCIONAL META

90

CERTIFICADO DE INASISTENCIA

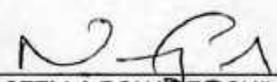
Hoy, Febrero 22 de 2017 en la ciudad de VILLAVICENCIO, siendo las 09:00 AM; se certifica que en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal SECCIONAL META se hizo presente: JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN (PRESUNTO PADRE).

Igualmente me permito certificar que el (los) usuario(s): ELIZABETH SANABRIA LABIO (MADRE), JARLEY YAPPIER RAMIREZ (PRESUNTO PADRE), JELISABETH ESCOBAR SANABRIA (HIJO(A)). No se presentó(aron), a la citación realizada por la Autoridad JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.

Hora de llegada: 08:00 AM Hora de salida: 09:00 AM

Observaciones: NA.

Para mayor constancia firmó:



NUBIA STELLA PONARE AGUILAR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)

INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES
VILLAVICENCIO, META

22 FEB 2017
9:02

HORA: 9:02

NUMERACION: S META 2017 - 000267

RECIBIDO POR: Sguerra

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Carrera 29 N° 33B - 79 Plaza de Banderas
Palacio de Justicia Torre B Oficina 107 Primer Piso
Email: fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, 8 de febrero de 2017

Oficio No. 0372

Señores
**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES**
Carrera 2 N° 24 - 83 barrio Menegua
Ciudad

Ref.: Proceso No. 50 001 31 10 003 2016 00277 00

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

Demandante: **JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN**

Demandada: **ELIZABETH SANABRIA LABIO y
JARLEY YAPPIER RAMÍREZ**

Conforme lo ordenado por este Despacho en autos de fecha 19 de julio de 2016 y 31 de enero del presente año, comedidamente les solicito se sirvan practicar el día **VEINTIDÓS (22) de FEBRERO** del año en curso a las **OCHO** de la mañana (8:00 a.m.), el examen de ADN a la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**, a su progenitora **ELIZABETH SANABRIA LABIO** y al presunto padre.

El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.9%, qué probabilidad tienen los señores **JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMAN** y **JARLEY YAPPIER RAMÍREZ** de ser el padre de la menor **JELISABETH ESCOBAR SANABRIA**. En cada caso el perito se servirá informar lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.

- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para decidir el dictamen.
- d. La frecuencia poblacional a utilizar, debe ser la de la ciudad de Villavicencio y demás municipios aledaños.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cuál es el porcentaje de probabilidad de la paternidad del demandado con la menor.
- g. Descripción de la cadena de custodia.

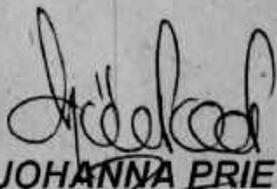
Lo anterior para los fines pertinentes.

Se le advierte al demandado que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se hará uso de los mecanismos contemplados por la Ley para asegurar su comparecencia. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia y sin más trámites, mediante SENTENCIA se procederá a declarar la paternidad que se le imputa, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 8 de la Ley 721 de 2001.

Adjunto el Formato Único de Solicitud de prueba de ADN.

FAVOR CERTIFICAR LA TOMA DE LAS MUESTRAS UNA VEZ ÉSTA SE REALICE.

Cordialmente,



AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA
Secretaria

Cecilia V:



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)

1. ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO

CLASE PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMÁN
DEMANDADA:	ELIZABETH SANABRIA LABIO
RADICACIÓN:	50 001 31 10 003 2016 00277 00
FECHA:	JUNIO, CATORCE (14) DE DOS MIL DIECISIETE 2017
HORA:	HORA INICIAL: 10:03 a.m. HORA FINAL: 10:12 a.m.

2. ORDEN DEL DÍA

ACTIVIDAD	Grabación
Iniciación	
Alegatos de conclusión	
Sentencia	

3. DOCUMENTOS APORTADOS EN LA AUDIENCIA

DOCUMENTOS APORTADOS	grabación
No fueron aportados.	

4. SENTENCIA

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, **RESUELVE,**

PRIMERO: Declarar probada la excepción de caducidad.

SEGUNDO: En consecuencia se niegan las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Se condenar en costas al demandante a favor de la parte demandada.

5. RECURSOS

Recurso interpuesto	Decisión recurrida	Parte recurrente	Grabación
Apelación	Sentencia	Demandante	

Se deja constancia que todo lo acontecido en esta audiencia queda registrado en medio técnico de audio y video suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura y del cual se aportará al expediente un CD, conservándose la misma en el disco duro de los equipos de cómputo de este estrado. Desde ya se autoriza a las partes si a bien lo tienen, para que obtengan copia de las grabaciones de esta audiencia, previo suministro de los medios correspondientes.


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

CLASE PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JORGE ELIÉCER ESCOBAR GUZMÁN
DEMANDADA:	ELIZABETH SANABRIA LABIO
RADICACIÓN:	50 001 31 10 003 2016 00277 00
FECHA:	JUNIO, CATORCE (14) DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

2. ASISTENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PARTE	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
Enyer Torres	17335791	Apoderado	Torresenyca@hotmail.com	
Jorge Escobar G	14106065	DEMANDANTE	pabloescobar@hotmail.com	
Elizabeth Sanabria Labio	1121817096	DEMANDADA		
FRANCISCO JAVIER PÉREZ S. Y	86079723	APDERADO		

CECILIA INÉS VELÁSQUEZ ARJONA
Escribiente

2

CD con audiencia Junio 14/17
Junio 14/17

9
11
13
15

sobrevivientes: 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca...".

Que el (los) solicitante(s) acredita(n) la condición de beneficiario establecido en la Ley, razón por la cual es procedente el reconocimiento de la sustitución pensional.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, se surtió la publicación del edicto emplazatorio por el término de un mes, con el fin de que se hicieren presentes a reclamar el derecho sobre la presente prestación, quienes se consideren pretendidos beneficiarios, según lo definido en el artículo 47 de la precitada Ley 100 de 1993.

Que igualmente se deja constancia en el presente acto administrativo, que de conformidad con el parágrafo primero del artículo 28 del decreto 758 de 1990, el cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente del causante, tendrá derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores, inválidos de cualquier edad y estudiantes de 18 o más años de edad, el 50% de la pensión, correspondiente a estos beneficiarios; el otro 50% se distribuirá en forma proporcional entre ellos. De conformidad con el parágrafo 1° de la norma en cita, cuando por extinción o pérdida del derecho, faltare alguno de los beneficiarios del respectivo orden, la cuota parte de su pensión, acrecerá en forma proporcional a la de los demás.

Que de conformidad con lo establecido en la Circular No. 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, la efectividad de la presente prestación será a partir de la fecha de fallecimiento del afiliado.

Que se publicó aviso de prensa, sin que dentro del término legal se hubiera presentado beneficiario de mejor o igual derecho al (los) peticionario(s).

Que de acuerdo con los soportes existentes en el expediente y conforme al contenido del Artículo 47 de la Ley 100 de 1993 se considera que:

Tiene (n) derecho a la pensión de sobrevivientes el (los) siguiente (s) solicitante (s):

RODRIGUEZ DORIS ya identificado en un porcentaje 100.00 % en calidad de Cónyuge o Compañera(o) . La pensión reconocida es de carácter vitalicio

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y C.C.A.

En mérito de lo expuesto,

15/06/2017 14:24:56 Cajero: dbohorku

Oficina: 4501 - VILLAVICENCIO
Terminal: B4501CJ04267 Operación: 2727671

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$2,500.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 17335794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

Proceso # 2016-00277-00

OTE = Jorge Eliecer Escobar Gutman

Ido = ELIZABETH SANABRIA LABIO

Impugnación a la potestad

COB 14-06-2017

Hora 10 Am

Declaro

16 JUN 2017

Recibí copia de quotes y de cd.



CC - 18-506-813 Quel

97



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

15/06/2017 14:24:56 Cajero: dbohorqu

Oficina: 4501 - VILLAVICENCIO

Terminal: B4501CJ04267 Operación: 2727671

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$2,500.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 17335794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

97

15/06/2017 14:24:56 Cajero: dbohorqu

Oficina: 4501 - VILLAVICENCIO

Terminal: B4501CJ04267 Operación: 2727671

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$2,500.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 17335794

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

ENYER TORRES GONZALEZ
Abogado Universidad del Meta

Oficina carrera 34 No. 33B -21 Barrio Barzal Bajo torresenyer@hotmail.com CEL.313 3204743

Señor(a)

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICECNO META
E. S. D.

REF. Proceso No. 500013 11 0003 2016 - 00277 -00

DEMANDANTE: JORGE ELIECER ESCOBAR GUZMAN

DEMANDADO: ELIZABETH SANABRIA LABIO



ENYER TORRES GONZALEZ, mayor de edad residente en Villavicencio Meta, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, comedidamente me dirijo a su despacho de la manera más cordial para:

Comunicar que autorizo al abogado WILLIAM DUARTE ACOSTA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.506.813 y tarjeta provisional No. 5646, para que en mi nombre y representación consulte, revise retire oficios y despachos comisorios, solicite y obtenga fotocopias del proceso, de la demanda de la referencia

Cordialmente

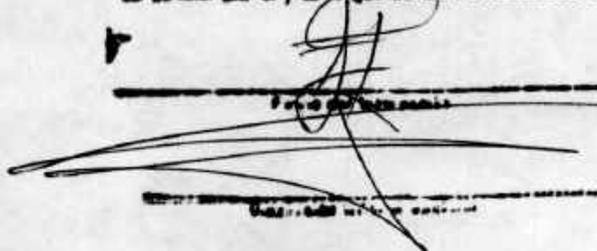
ENYER TORRES GONZALEZ
C. C. 17.335.794 de Villavicencio
T. P. 117.507 del C. S. J.

INSTITUCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
VILLAVICECNO - META

DILIGENCIA PRESENTACION PERSONAL

25 MAY 2017

En Villavicencio, Meta a los _____
Comparecencia Personalmente, en la Oficina Judicial
Enyer Torres Gonzalez
Con C.C. No. 17335794 de _____ T.P. No. 117507
Y manifiesto que conozco el contenido del anterior memorial y que por lo tanto lo declaro cierto y verdadero y que la firma que aparece fue puesta por el y es la que utilizo en todos mis actos públicos y privados


Firma del Representante

Huella dactilar Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)

Radicación: 50 001 31 10 003 2016 00277 00

INGRESO DEL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

Junio veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017), A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZA, el presente asunto a fin de comunicarle que finaliza el término para sustentar el recurso de apelación sin que el recurrente presentara escrito alguno. — Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

La secretaria,

AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	Jorge Eliecer Escobar Guzmán
Demandado	Jelisabeth Escobar Sanabria representada por su progenitora Elizabeth Sanabria Labio y Otro
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00277 00
Asunto	Declara desierto el recurso
Fecha de la providencia	Junio veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 99, este despacho, DISPONE,

*Declarar desierto el recurso de conformidad con lo establecido en el inciso 2º y 3º del numeral 3º del artículo 322 del CGP, toda vez que el apelante no sustentó el recurso en debida forma y de manera oportuna.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)

Radicación: 50 001 31 10 003 2016 00277 00

INGRESO DEL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

Octubre dos (2) de dos mil diecisiete (2.017), A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZA, de OFICIO el presente asunto a fin de solicitarle se fijen las agencias en derecho con el objeto de proceder con la correspondiente liquidación de costas ordenada. — Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

La Secretaria,

AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

102

Clase de proceso	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	Jorge Eliecer Escobar Guzmán
Demandado	Jelisabeth Escobar Sanabria representada por su progenitora Elizabeth Sanabria Labio
Radicación	50001 31 10 003 2016 00277 00
Asunto	Fija agencias en derecho
Fecha de la providencia	Octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 100 C-1, este despacho DISPONE,

*Fijar agencias en derecho por la suma de \$ 2'213.000, por secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**
La presente providencia se notifica por ESTADO No
120 del **13 OCT 2017**


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a continuación se realiza liquidación de costas dentro del proceso de Investigación de Paternidad No. **500013110003- 2016-00277-00**

CONCEPTO	VALOR	FOLIOS	
NOTIFICACIÓN			
PUBLICACIONES EDICTO			
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.213.000,00		
HONORARIOS CURADOR			
PUBLICACIONES AVISO REMATE			
PÓLIZA JUDICIAL			
REGISTRO DE EMBARGO			
HONORARIOS SECUESTRE			
HONORARIOS PERITO			
OTROS			
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 2.213.000,00		

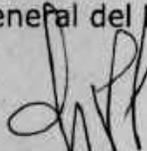
SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE

La Secretaria,



AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA

Por el término de un día (1) hábil se fija la anterior liquidación en lista hoy 26 de octubre de 2017; desde la fecha queda en traslado a las partes por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente: vencen el 31 de octubre de 2017, a la hora de las 5:00 p.m. Se dio cumplimiento a lo normado en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso.



AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA
SECRETARIA



Radicación: 50 001 31 10 003 2016 00277 00

INGRESO DEL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

Noviembre siete (7) de dos mil diecisiete (2017), A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZA, el presente asunto a fin de comunicarle que venció el término del anterior traslado de liquidación de costas. — Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

La Secretaria,

AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

br

Clase de proceso	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	Jorge Eliecer Escobar Guzmán
Demandado	Jelisabeth Escobar Sanabria representada por su progenitora Elizabeth Sanabria Labio
Radicación	50001 31 10 003 2016 00277 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Fecha de la providencia	Noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede a folio 104 del cuaderno principal, se dispone:

*Aprobar la liquidación de costas, obrantes a folio 103, (numeral 1º, artículo 366 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 133 del **17 NOV 2017**.
